

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO

El objeto del presente contrato ("Contrato") es la prestación por Endesa Energía, S.A.U. ("Endesa") del servicio ("Servicio") indicado en las condiciones particulares, contratado en la Instalación ("Instalación") definida en la Condición 2ª de la que es titular Vd. ("Cliente") en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares, todo ello conforme a las coberturas y exclusiones definidas en la Condición 3ª.

El Servicio se lleva a cabo por Endesa en calidad de Gestor para lo cual contratará los servicios objeto del presente Contrato a terceras empresas habilitadas con la cualificación técnica y acreditaciones necesarias para prestar los Servicios ("Prestador").

Los términos y condiciones de prestación y coberturas específicas, incluyendo condiciones económicas, se ajustan a la información que ha sido puesta a su disposición de forma previa bien a través de soporte duradero, o en la página web www.endesa.com, y que reconoce recibir en este acto.

Este Contrato está vinculado al Cliente y dirección comunicada, por lo que el Cliente no podrá utilizarlo ni cederlo para instalación o persona distintas a las señaladas en las condiciones del Contrato, salvo autorización previa y expresa de Endesa, en los términos estipulados en la Condición 11ª - Cesión. A estos efectos, el Cliente, mediante la firma del presente Contrato, declara que no actúa como empresario o profesional, sino como consumidor final del Equipo.

En el supuesto de que el Cliente no sea titular de la vivienda en la que se presten el Servicio descrito, el Cliente será responsable de obtener las autorizaciones del propietario que fueran precisas, así como se obliga a mantener indemne a Endesa de cualquier consecuencia patrimonial derivada de reclamaciones del propietario de la vivienda.

En caso de discrepancia entre las condiciones Generales especificadas en el Contrato y las condiciones Particulares, prevalecerán por este orden las Particulares y las Generales.

2.- INSTALACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS

A efectos del presente Contrato, la instalación cubierta es la instalación eléctrica ("Instalación eléctrica") de uso doméstico del Cliente, de conformidad con las siguientes definiciones:

Instalación eléctrica: instalación interior individual de electricidad que da servicio a una sola vivienda o local y que funcione con una potencia eléctrica contratada (a) inferior o igual a 25 kW. La instalación tendrá que estar conectada a la Red de Distribución Eléctrica y dotada de un contador/equipo de medida individual y de Interruptor de Control de Potencia (ICP) en adecuación con la potencia contratada. No se incluyen el contador eléctrico, derivación individual ni los tramos de la instalación eléctrica que discurren por zonas comunitarias.

Disputabilidad: El presente Contrato se concierne sobre las circunstancias declaradas por el Cliente referentes a la Instalación, las cuales constituyen la base para la aceptación del Contrato por Endesa y fundamentan la validez del Contrato. Por tanto, el Cliente afirma que los datos aportados relativos a la Instalación y a él mismo son ciertos y se obliga a comunicar a Endesa todas las variaciones que puedan producirse respecto a las circunstancias reales de la Instalación y de sí mismo.

El Cliente faculta y autoriza expresamente al Prestador a acceder al lugar en el que esté situada la Instalación. La prestación del Servicio objeto del presente contrato requerirá además que la Instalación sea accesible. Se considerarán como no accesibles y por tanto no cubiertos, los elementos, aparatos y/o partes de la instalación no visibles y/o no accesibles en el momento de la actuación por interposición de mobiliario, estructura de la vivienda o local u otros objetos, incluyendo aquellos equipos instalados en el exterior de la vivienda o local que por su ubicación, resulten inaccesibles en el momento de la revisión, o que no dispongan de tomas adecuadas para realizar las pruebas requeridas para la ejecución del Servicio.

3.- COBERTURAS Y EXCLUSIONES

3.1.- Coberturas

El Servicio se dirige a clientes particulares con consideración de usuarios finales y a instalaciones de uso doméstico (hogares, viviendas). Incluye:

- Asistencia telefónica 24 horas y 365 días al año.
- La fecha de prestación del Servicio se fijará de acuerdo a la programación del Prestador. El día y hora se acordarán entre el Cliente y el Prestador.
- Reparación de defectos de funcionamiento ("Averías") de la/s Instalación/es. Incluye:
 - Reparación Urgente de Averías de la Instalación eléctrica en un plazo máximo de 3 horas desde la llamada. Se consideran reparaciones de averías urgentes aquellas que son necesarias para restablecer el suministro a la vivienda o del local, siempre que el origen de la avería esté situado en las instalaciones del Cliente así como aquellas que afectan a las tomas de corriente del frigorífico (nevera y/o congelador), 2) Reparación No Urgente de Averías de la Instalación eléctrica en un plazo máximo de 48 horas laborables (Lunes a Viernes no festivos de 9:00 a 18:00 horas), para las averías no consideradas como urgentes en el punto anterior. 3) Gratuidad del desplazamiento y de la mano de obra hasta un máximo de 3 horas por avería. No obstante, en caso de reparación cursada y tratada erróneamente como urgente por no haber sido facilitada una información veraz por parte del Cliente (Visita Fallida) éste último abonará directamente al Prestador el importe íntegro de la reparación, sin beneficiarse del desplazamiento y de las 3 horas de mano de obra gratuitas. 4) Máximo de uso de 2 asistencias anuales (urgentes y/o no urgentes).
- Seguro de Protección de facturas: El presente Contrato incluye de forma gratuita un seguro de protección de facturas suscrito con la aseguradora indicada en la póliza. Podrá consultar las condiciones del seguro, así como la información relativa al tratamiento de datos personales llevado a cabo por la aseguradora en el certificado de cobertura que le remitimos junto con el presente Contrato. La cobertura de este seguro y el derecho al cobro de las prestaciones quedan condicionados a que el Cliente tenga contratado y en vigor el suministro energético con Endesa, en la misma dirección en la que se presta el servicio objeto del presente Contrato. Cobertura sujeta a condiciones de ofertas y promociones. Endesa no asume en ningún caso la cobertura del seguro, siendo la aseguradora la responsable del mismo. Endesa se reserva el derecho de modificar o cancelar el seguro en cualquier momento. El cliente queda informado de que los datos de carácter personal facilitados por ocasión del presente Contrato, serán cedidos a la aseguradora para la necesaria ejecución del contrato de seguro, así como para el cumplimiento de la normativa de seguros aplicable. La asistencia por el Prestador a la Instalación queda condicionada a la disponibilidad de repuestos y piezas en España.

3.2.- Exclusiones

Quedan excluidas todas las actuaciones no mencionadas expresamente como cubiertas y, en particular: a) La reparación de Averías en la Instalación eléctrica, para restablecer el suministro eléctrico por problemas en la distribución de la red (Distribuidora); b) El coste de las piezas y otro material necesario; c) La mano de obra a partir de la tercera hora como consecuencia de una avería o una reparación cubierta por el presente Contrato; d) Remodelaciones, mejoras, cambios de ubicación de elementos de la/s Instalación/ es o sustitución de elementos de carácter estético; e) La revisión de elementos ocultos de la Instalación, como aquellos elementos propios de la instalación no accesibles; f) Las reparaciones y actuaciones debidas a incendio, inundación, agua, vandalismo, robo, catástrofes naturales y cualquier otro tipo de catástrofe; g) Cualquier actuación referida a luminarias, lámparas, bombillas, fluorescentes, aparatos y dispositivos eléctricos del Cliente susceptibles de ser conectados a la instalación o cualquier otro equipamiento necesario para la actividad propia del Cliente; h) La reposición de nuevas máquinas y carcasas de máquinas de Climatización y de cualquier elemento accesorio (sondas, termostatos, soportes,...); i) Las instalaciones colectivas, las especializadas para telefonía, radiocomunicaciones, megafonía, microfonía, interfonía, informática centralizada o distribuida, equipos de grabación, mesas mezcladoras, antenas, timbres, alarmas, campanas, sirenas, instalaciones electromecánicas de tráfico, sala del 092, equipos de Rayos X para paquetería, equipos médicos y electromedicina, así como redes de muy baja tensión (MBT); j) Instalaciones generadoras de energía eléctrica destinada al autoabastecimiento aislado de un Cliente e instalaciones eléctricas de Baja Tensión que aun cuando puedan estar realizadas de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Eléctrico de Baja Tensión, no estén conectadas a las Redes Públicas de Distribución de Energía Eléctrica; k) La revisión y reparación destinadas a cualquier tipo de equipos conectados a las instalaciones fijas del Cliente, mediante tomas de corriente, clavijas, bornas, baterías de condensadores, SAIS, grupos electrógenos, instalaciones fotovoltaicas, equipos receptores, motores, electrodomésticos, termos, resistencias, transformadores, variadores de

frecuencia, reactancias, inductancias, estabilizadores y reguladores de tensión...; l) Las instalaciones de climatización colectivas y toda instalación (individual o colectiva) de climatización por sistemas de agua (partidos todo agua, fancoils de agua, etc.), sistemas aire/agua, de aire primario o alimentados por gas natural así como cualquier otro sistema de climatización no mencionados anteriormente; m) La corrección de los defectos que se pudieran detectar en las instalaciones con motivo de las revisiones establecidas en estas Condiciones Generales o inspecciones por la Administración, cuando dichos defectos provengan de una instalación defectuosa y/o de cualquier cambio sustancial realizado en la misma por el Cliente; n) Las adecuaciones que hayan de realizarse en la/s Instalaciones por cambio de legislación vigente a la fecha de firma de este Contrato; o) Las inspecciones, asistencias o reparaciones realizadas por personas ajenas al Prestador o no autorizados por éste y los daños causados por estas personas. A estos efectos se entenderá por personas ajenas al Prestador las empresas que presten servicio de mantenimiento, asistencia o reparación de la/s Instalación/es sin estar autorizadas por el Prestador y sin la correspondiente Orden de Servicio. A este efecto se entenderá por Orden de Servicio la solicitud por parte de Endesa a uno de sus Prestadores para realizar un servicio de revisión, asistencia o reparación en las instalaciones del Cliente.

4.- PRECIO

El Servicio se contrata por un período de un año. El Cliente viene obligado al pago a Endesa de los precios que, puestos previamente a su disposición, integran cada uno de los Servicios contratados y que figuran en las Condiciones Particulares. En todo caso, el precio fijado es único y corresponde a una anualidad sin perjuicio de que se facilite el pago en una cuota única o de forma fraccionada.

Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato (incluyendo el IVA o tributos equivalentes autonómicos) o aquellos que originen los trabajos adicionales que pudieran ser autorizados durante el transcurso de la visita o con anterioridad a la misma, sin que ello se considere modificación de las condiciones contractuales en los términos que se establecen en la Condición 6ª.

Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento sobre el precio ofrecido al Cliente por parte de Endesa se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el mantenimiento del citado precio.

5.- FACTURACIÓN Y PAGO

El servicio se contrata por el periodo de un año, y por tanto, su precio es anual. No obstante, podrá facturarse el servicio de forma fraccionada para facilitar el pago al cliente.

En caso de tener contratado el suministro energético con Endesa Energía, S.A.U. en la misma dirección de prestación, la factura del servicio se incluirá en la de suministro y ambas se pondrán al cobro de forma conjunta en la cuenta corriente indicada para el suministro energético. En este caso, la periodicidad de facturación la marcará el contrato energético que, con carácter general, será bimestral. En caso de resolución del contrato energético y continuación del contrato de servicio, la facturación será mensual.

En caso de no tener contratado el suministro energético con Endesa Energía, S.A.U., la facturación del servicio será mensual y la puesta al cobro de dichas facturas se realizará en la cuenta corriente indicada por el cliente.

No obstante, en casos de facturación independiente a la energía y una vez se haya completado una anualidad, Endesa se reserva el derecho de modificar la periodicidad de facturación de mensual a anual, con su correspondiente puesta al cobro del importe total no fraccionado.

A los efectos de lo establecido en la presente Condición, el Cliente autoriza expresamente a Endesa a la domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada en las Condiciones Particulares (o, en los casos especificados anteriormente, de la informada en su suministro energético) a partir de los 7 días desde la remisión de la correspondiente factura. La fecha en la que se debe realizar el pago será la de recepción, por la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación, de la comunicación con el importe a abonar.

En los casos en los que fueran necesarios trabajos adicionales no contemplados específicamente en la Condición 3ª - Coberturas, siempre y cuando el Cliente hubiera aceptado el presupuesto entregado previamente por el prestador, el importe resultante de dichos trabajos adicionales será facturado por Endesa al Cliente. El pago de dicho importe se efectuará por el Cliente mediante tarjeta, o mediante domiciliación bancaria en la factura del servicio, a elección del Cliente.

En caso de resolución anticipada por el Cliente del Servicio contratado por causa distinta al desistimiento o a la señalada en la Condición General 6ª (resolución por el Cliente por modificación de condiciones), y siempre que la facturación tenga periodicidad mensual / bimestral, el Cliente deberá abonar el resto de las cuotas pendientes del servicio anual, hasta el fin del período contratado, siempre y cuando se haya prestado por Endesa el servicio y/o realizado la visita anual o bienal correspondiente. En todo caso, el Cliente podrá seguir disfrutando del Servicio hasta el final de la anualidad abonada.

Las facturas recogerán el detalle del Servicio, los precios aplicables, así como el resto de conceptos de facturación (incluyendo impuestos).

En el caso de producirse dos o más devoluciones consecutivas o alternas por impago de las facturas remitidas a la cuenta bancaria comunicada, se enviará la factura a la dirección (en su caso, electrónica) facilitada por el Cliente para su pago en cualquiera de las entidades y modalidades que se señalen en las distintas comunicaciones de Endesa, debiendo identificar claramente a qué facturas corresponden los pagos eximiendo a Endesa de cualquier daño y perjuicio en caso contrario. Algunas de las modalidades de pago que puedan ofrecerse podrán quedar sujetas al abono por el Cliente de ciertos gastos de gestión que serán debidamente informados de manera previa.

Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables a Endesa tendrán la consideración de deuda vencida, líquida y exigible. Igualmente, el impago de cualquier factura devengará automáticamente sobre las cantidades no satisfechas intereses de demora para personas físicas equivalente al interés legal del dinero (incrementando en dos puntos porcentuales) y para empresarios/empresas el interés de demora establecido en la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, y cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones y sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o Anexo. Asimismo, el Cliente queda expresamente informado de que, de no atender el plazo de pago y siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa en materia de protección de datos, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por Endesa a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

En caso de tener contratados otros productos y/o servicios con Endesa y se efectuaron pagos parciales, el Cliente podrá conforme al Código Civil establecer el criterio de aplicación de los mismos. De no ejercitar esta facultad y una vez cubiertos los intereses y gastos, los pagos efectuados se podrán imputar a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier producto y/o servicio prestado por Endesa.

Facturación electrónica: El alta en este servicio implicará que el cliente dejará de recibir por vía postal su factura (tanto de productos de Endesa como de terceros facturados por ésta) de acuerdo a lo señalado a continuación: (1) Este servicio se implementará a través del envío de mensajes por correo electrónico, con el fin de avisar al cliente de la disponibilidad de consulta de las facturas pudiendo visualizarlas en un formato digital habilitado. (2) La factura electrónica es totalmente segura. Incorpora una firma digital reconocida que garantiza la autenticidad del emisor y la integridad del contenido (3) Es responsabilidad del Cliente en todo caso comunicar a Endesa cualquier cambio en el correo electrónico en la que desee recibir los avisos. La no recepción por el Cliente del aviso (error en el correo electrónico facilitado o por cualquier otro motivo) no implicará que deje de prestarse el servicio facturación electrónica, una vez que el Cliente se hubiera dado de alta en el mismo y no hubiera desistido en su petición posteriormente. El Cliente garantiza y responde, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos facilitados.

El alta en la facturación electrónica se produce con el consentimiento expreso recogido en este documento. Tiene carácter voluntario y gratuito para el Cliente, pudiendo desistir en cualquier momento y volver a la facturación en soporte papel solicitándolo en alguno de los otros canales de atención al cliente señalados en este documento.

6.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

Endesa podrá modificar las Condiciones del presente Contrato previa comunicación al Cliente con una antelación de 30 días naturales a la fecha efectiva de la modificación sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el Contrato por disconformidad sin penalización alguna. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada por Endesa. No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación, así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, o la actualización de los parámetros de un producto como consecuencia de la actualización por IPC siendo trasladables al Cliente en la medida en que le resulte de aplicación.

Sin perjuicio de la comunicación citada anteriormente, Endesa informa de que reflejará debidamente en la página web www.endesa.com las modificaciones que puedan llevarse a cabo en las Condiciones Generales de forma que el Cliente disponga en todo momento de copia actualizada de las mismas, así como de cambios que hubieran sido realizados.

Endesa aplicará en factura los nuevos precios y condiciones, que serán directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva.

7.- GARANTIAS Y RESPONSABILIDADES

Si la Instalación sobre la que se va a prestar el servicio no ha sido realizada por Endesa y la misma se encuentra en periodo de garantía, cualquier actuación del Prestador sobre la misma puede cancelar la validez de dicha garantía original ante el Servicio Técnico Oficial. El Cliente, al firmar el Parte de Servicios, quedará enterado de la citada cuestión sin que pueda exigir responsabilidad al Prestador por estos aspectos. Por el contrario, en instalaciones realizadas por Endesa, las actuaciones realizadas por el Prestador para la ejecución de los servicios objeto del Contrato, no cancelarán la validez de la garantía.

No obstante, Endesa y/o su Prestador ofrecerá una garantía de seis meses por las reparaciones realizadas por él (el Prestador aporta las piezas, material y mano de obra), salvo que normativamente se disponga plazo superior. La garantía comienza a partir de la finalización de los trabajos realizados y se entiende total sobre la reparación efectuada e incluirá los gastos de desplazamiento, piezas y mano de obra. Las actuaciones en la Instalación realizada por personas ajenas a Endesa y/o el Prestador y los daños causados por dichas personas anulan la garantía de reparación, así como cualquier responsabilidad del Prestador y/o Endesa. Del mismo modo, no serán causa de responsabilidad: a) Los fallos preexistentes en la Instalación; b) Los fallos producidos en la Instalación como consecuencia del manejo incorrecto de la misma por el cliente o tercero; c) Las averías y daños producidos por causa de fuerza mayor o caso fortuito; d) Los daños producidos por los elementos ocultos y, expresamente, los producidos por su mantenimiento inadecuado; e) El normal desgaste de la Instalación; f) Si no resultara posible el cumplimiento de las obligaciones por causas derivadas de la propia Instalación y/o ajenas en todo caso a Endesa y/o al Prestador.

8.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Endesa, con las excepciones que puedan establecerse legalmente, podrá suspender el Servicio por las razones siguientes: a) En casos de fuerza mayor; b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este Contrato y en particular por el incumplimiento del Cliente de su obligación de pago, transcurridos 20 días desde que se le haya comunicado éste dicho impago sin que el mismo se hubiera hecho efectivo; c) Cuando ello sea imprescindible temporalmente para el mantenimiento, reparación de instalaciones o mejora del servicio o por razones de seguridad así como de personas o bienes; d) Cuando se haga uso del Servicio en forma o para finalidades o usos distintos de los establecidos en el presente Contrato; e) Por resolución contractual.

9.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución con independencia de las señaladas en la legislación vigente, las siguientes: a) El incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato; b) En caso de no aceptación, por parte del Cliente, de la modificación de las condiciones por Endesa en los términos establecidos en la Condición 6ª; y c) Siempre que tenga la consideración de "consumidor" (art. 3 RD Legislativo 1/2007), el Cliente podrá desistir sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del Contrato para lo cual se facilita en este acto la información y borrador al efecto.

Adicionalmente, Endesa podrá resolver unilateralmente el Contrato desde que haya tenido conocimiento de la inexactitud, reserva, omisión o variación de las circunstancias reales referidas a la Instalación y al Cliente, sobre las que se fundamenta la validez del Contrato. Asimismo, se reserva el derecho a resolver unilateralmente el Contrato: (1) si detectase que las Instalaciones del Cliente incumplen lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable o en el caso de que, detectado un problema que afecte a la seguridad de personas y/o cosas, el Cliente no procediese a la adecuación de la citada Instalación en un plazo de dos meses desde la notificación en el momento de la visita de revisión/diagnóstico; y (2) en caso de que Endesa no pueda garantizar la prestación del servicio por causas ajenas a ella como, por ejemplo, agresiones al personal técnico de Endesa o condiciones deficientes de salubridad de la vivienda.

10.- DURACIÓN, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SERVICIO

El Servicio contratado con Endesa tendrá la duración de 1 año a contar desde la activación del mismo en el sistema comercial de Endesa -momento en el cual comenzará la prestación del servicio y la facturación del mismo-, y será prorrogado automáticamente por periodos anuales de no mediar comunicación fehaciente por las partes con 1 mes de antelación a la fecha de vencimiento y salvo lo dispuesto en la Condición General 9ª. La efectividad y entrada en vigor del Contrato quedará condicionada en caso de discrepancia o incorrección de datos facilitados, deuda pendiente o inclusión en ficheros de morosidad.

El Cliente, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá dar por terminado el Servicio contratado en cumplimiento del apartado b) de la Condición 9ª de este documento.

11.- CESIÓN

Endesa podrá ceder el presente Contrato y sus derechos y obligaciones a cualquier empresa, siendo suficiente a tal efecto realizar la correspondiente comunicación al Cliente. El Cliente, siempre y cuando esté al corriente de pago, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones. El traspaso del contrato o la subrogación en derechos y obligaciones del contrato, requerirá la previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con la firma conjunta del nuevo Cliente.

12.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable en cada momento, en especial, la Ley 24/2013y normativa de desarrollo. En caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación, o ejecución del presente Contrato, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que le pudiera corresponder al Cliente en virtud de la normativa vigente (en especial, a relativa a consumidores y usuarios), salvo para los empresarios, que se someterán expresamente a los Juzgados de la capital de la Provincia en la que radique su domicilio social. Para contratos celebrados en línea de conformidad con el Derecho Europeo, existe la plataforma de revisión de litigios en línea de la Comisión Europea, accesible a través de la URL: <http://ec.europa.eu/consumers/od/>

13.- PROTECCIÓN DE DATOS

13.1. Responsable del tratamiento

Los datos personales del Cliente podrán ser tratados por las siguientes empresas del grupo Endesa: Endesa Energía, S.A.U. ("Endesa Energía") con CIF A81948077 y Endesa X Way, S.L. ("Endesa X Way") con CIF B09732520, ambas con domicilio social en: C/ Ribera del Loira, 60, 28042-Madrid, y

denominadas conjuntamente como "Endesa". Estas empresas pueden, en determinados supuestos que se indicarán a lo largo de esa cláusula, tratar los datos como corresponsables del tratamiento. En este sentido, las dos han alcanzado un acuerdo de corresponsabilidad cuyos aspectos esenciales se ponen a disposición de los interesados que lo soliciten. Cuando los tratamientos deban realizarse para cumplir con las condiciones o servicios particulares de un producto contratado únicamente con alguna de estas empresas, dicha empresa será el responsable único del tratamiento.

13.2. Categorías de datos tratadas

Los datos del Cliente que podrán ser tratados en el marco de la relación contractual se agrupan en las siguientes categorías:

- Datos recogidos en el registro como Cliente, en el contrato o facilitados posteriormente durante la relación contractual: nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad ("D.N.I."), Número de Identificación de Extranjero ("N.I.E."), CUPS, teléfono, correo electrónico, tarifa contratada y los datos incluidos en herramientas de asesoramiento energético, ubicación geográfica.
- Datos derivados de la prestación de servicios durante la relación contractual: el número de atenciones realizadas o las incidencias resueltas o en curso, las solicitudes de contratación efectuadas, los resultados de las encuestas de satisfacción, las comunicaciones comerciales realizadas, el consumo histórico del punto de suministro del que el usuario es titular, el historial de facturación y los datos que puedan recabarse a través de las páginas web de Endesa mediante el empleo de "cookies".
- Datos obtenidos de terceros: los obtenidos de los sistemas de información crediticia así como los relacionados con el consumo del Cliente, procedentes de la empresa distribuidora, los obtenidos del catastro, referidos al domicilio asociado al punto de suministro y los datos sociodemográficos, obtenidos de Datacenter Solutions, S.A.U., Adsalsa Publicidad, S.L., Beleader Internet Marketing, S.L., Ibrands Medios Interactivos, S.L., Rock Internet, S.L., Webpilots España, S.L., Ignium Consulting, S.L., Elige Mejor, S.L. y que resultan necesarios para poder completar la información necesaria para elaborar el perfil del Cliente cuando éste lo haya autorizado.

En Endesa se tratan únicamente los datos que resultan estrictamente necesarios para las finalidades concretas recogidas en la presente cláusula y sólo durante el tiempo requerido para ello,

13.3. Finalidad y base jurídica del tratamiento de datos personales

13.3.1) Tratamientos necesarios para el adecuado desarrollo de la relación contractual con Endesa

Durante el proceso de contratación

-Cuando se solicite la contratación de un servicio de Endesa, la entidad que vaya a prestar dicho servicio (Endesa Energía y/o Endesa X Way) tratará los datos para poder gestionar dicha contratación. En caso de que el servicio contratado implicase la prestación conjunta de servicios por las citadas entidades, éstas tendrán la condición de corresponsables del tratamiento. Este tratamiento se realiza sobre la base de legitimación de la aplicación de las medidas precontractuales necesarias para la celebración, en su caso, del contrato y la ejecución del mismo.

-Mientras el Cliente mantenga un contrato con Endesa, los datos serán tratados para su adecuado desarrollo, mantenimiento y gestión, llevando a cabo los siguientes tratamientos: la facturación del servicio, identificación del Cliente cuando éste contacte con Endesa, y el envío de comunicaciones informativas relativas a las cuestiones que puedan afectar al servicio. Si el servicio contratado implica la prestación conjunta de servicios por Endesa Energía y/o Endesa X Way, las entidades que presten los servicios contratados tendrán la condición de corresponsables del tratamiento. Dicho tratamiento se realiza sobre la base de la ejecución del contrato que el Cliente tenga suscrito con Endesa Energía y/o Endesa X Way. Los datos que se tratarán para estas finalidades son: datos identificativos (tales como el nombre, apellidos, documento identificativo, dirección postal y electrónica y número de teléfono), datos relacionados con el suministro eléctrico (tales como el CUPS, la potencia contratada), datos financieros (como la cuenta bancaria en que se realizará el abono de los recibos) y los datos que se generen de la interacción con Endesa cuando el Cliente realice una consulta o formule una reclamación. La negativa a suministrar los datos personales solicitados, o la entrega de datos inexactos o incompletos, podría ocasionar la imposibilidad de prestar los servicios contratados de forma adecuada. El Cliente es el responsable de la veracidad de los datos facilitados, así como de comunicar a Endesa Energía y/o Endesa X Way cualquier modificación de los mismos.

-Asimismo, en el supuesto de que el Cliente realice una consulta o petición a través de los canales de atención al Cliente, los datos serán tratados por Endesa Energía y/o Endesa X Way, en función de la entidad a la que se realice la consulta o petición, para gestionar la misma sobre la base de la ejecución de la relación contractual. En ese caso, se tratarán los datos que permitan identificar al Cliente y los relacionados con el objeto de la consulta planteada.

Tratamientos que implican por parte de Endesa Energía la relación con terceros necesarios para el adecuado desarrollo del contrato

Endesa Energía tratará los datos personales del Cliente para contratar en su nombre, con la empresa distribuidora que corresponda al lugar en el que se preste el servicio, el contrato de acceso a las redes necesario para facilitarle el suministro de electricidad o gas, en cuyo caso se facilitarán los datos necesarios para la ejecución del contrato y que se encuentran recogidos en el Sistema de Información de Puntos de Suministro regulado por la normativa eléctrica. Del mismo modo, los datos personales del Cliente serán tratados por Endesa Energía con la finalidad de llevar a cabo las gestiones y comunicaciones con la empresa distribuidora que sean necesarias para garantizar el suministro de energía sobre la base de ejecución del contrato.

13.3.2) Tratamientos necesarios para el cumplimiento por Endesa Energía y/o Endesa X Way de sus obligaciones legales

Se podrán tratar los datos personales del Cliente para dar cumplimiento a cualquier obligación legal que deban cumplir Endesa Energía y/o Endesa X Way, tales como el intercambio de información de Endesa Energía con la empresa distribuidora para la prestación del servicio y facturación que está regulado en la normativa eléctrica, o la atención por parte de Endesa Energía, y/o Endesa X Way de requerimientos policiales, judiciales y fiscales, así como la atención de requerimientos de autoridades de supervisión y otras Administraciones Públicas.

13.3.3) Tratamientos basados en el interés legítimo prevalente de Endesa

Endesa Energía y/o Endesa X Way llevarán a cabo distintos tratamientos de datos personales basados en la consideración de que existe un interés legítimo de las mismas, que no supone un perjuicio para los derechos e intereses del Cliente y que es ajustado a sus expectativas. En todo caso, se ha realizado el correspondiente análisis de ponderación de la prevalencia de esos intereses legítimos y, cuando la legislación lo exige, se ha realizado una evaluación de impacto en la protección de datos personales, cuyos aspectos esenciales de ambos están a su disposición si lo solicita a la siguiente dirección: dpo@endesa.es. Además, el Cliente puede oponerse en cualquier momento a estos tratamientos, con los requisitos y a través de los canales señalados en el apartado 9 de esta cláusula. Estos tratamientos basados en el interés legítimo son los siguientes:

Tratamientos relacionados con los sistemas de información crediticia

-Consulta de los sistemas de información crediticia si el Cliente solicita contratar un producto o servicio de Endesa Energía, y/o Endesa X Way que pueda conllevar el pago aplazado o la prestación de un servicio de facturación periódica. Esta consulta se realiza con el sistema de información crediticia ASNEF (propiedad de Asnef-Equifax Servicios de Información Sobre Solvencia y Crédito, S.L.), y se puede producir con anterioridad a la contratación y también mientras el Cliente mantenga un contrato en vigor, a fin de poder valorar la solvencia económica del Cliente en cada momento, y siempre bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable. Cuando la consulta se realice antes de la celebración del contrato, el resultado podría ser tenido en cuenta para determinar si procede la firma del mismo. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de Endesa.

-Comunicación por parte de Endesa Energía o Endesa X Way de los datos del Cliente a los sistemas de información crediticia, concretamente al sistema de información crediticia ASNEF (propiedad de Asnef-Equifax Servicios de Información Sobre Solvencia y Crédito, S.L.), en caso de que no se realice dentro del plazo establecido el pago de los servicios contratados con alguna de estas sociedades. Las categorías de datos que se comunicarán en estos supuestos son: nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección del punto de suministro, importe y fecha de impago. La comunicación de dichos datos se realiza sobre la base del interés legítimo de Endesa Energía o Endesa X Way en incorporar información a dichos sistemas para contribuir al cumplimiento de la función que los mismos desempeñan, esto es, constituir una herramienta necesaria para poder conocer el riesgo que puede derivarse del incumplimiento por parte de los interesados en caso de que se les conceda una determinada operación dineraria, financiera o de crédito.

Los sistemas únicamente conservarán información referente a los impagos que se hayan producido en los últimos cinco años. En todo caso, si se procede al pago de las deudas pendientes, Endesa Energía o Endesa X Way se lo comunicarán al Sistema para que proceda a la supresión del dato.

Tratamientos relacionados con la mejora por parte de Endesa de sus productos y servicios

-Realización de encuestas de satisfacción por parte de la entidad con la que el Cliente tenga la relación contractual (Endesa Energía y/o Endesa X Way) con el fin de mejorar la calidad de los servicios que se prestan, sobre la base de su interés legítimo.

-Realización de operaciones de factoraje o factoring (anticipo parcial o total de créditos cedidos a entidades financieras), con el objetivo de que Endesa pueda contar con un modelo de gestión empresarial eficiente. Endesa Energía o Endesa X Way podrán ceder los datos del Cliente a empresas encargadas de factoring sobre la base del interés legítimo de Endesa de poder obtener la financiación necesaria para desarrollar eficientemente sus actividades. Para ello, se comunicarán a dichas entidades los datos identificativos del Cliente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad) y datos económicos-financieros relacionados con los derechos de crédito de Endesa Energía o Endesa X Way.

-Obtención de datos adicionales para la realización de acciones de recobro en caso de impago. En el caso de que se produzca un impago por parte del Cliente, la entidad con la que tenga contratado el servicio (Endesa Energía o Endesa X Way) podrá tratar sus datos para la realización de las gestiones necesarias encaminadas al cobro de la cantidad adeudada. Para ello, se podrá acudir a terceras empresas, encargadas del tratamiento, que llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el recobro de la deuda así, como actualizar la información que el Cliente hubiera facilitado y obtener información adicional necesaria para esta finalidad. Este tratamiento se llevará a cabo sobre la base del interés legítimo de Endesa Energía o Endesa X Way en gestionar la deuda contraída y tramitar su cobro, así como en la obligación de mantener actualizada la información del cliente.

Actuaciones comerciales sobre servicios prestados por Endesa

-Realización de publicidad sobre servicios energéticos similares a los contratados por parte de la sociedad con la que mantenga vínculo contractual el Cliente o sobre "Ofertas Energéticas Paquetizadas" de Endesa. Una Oferta Energética Paquetizada es un conjunto de productos o servicios directamente relacionados con el ámbito de la actividad energética, comercializados conjuntamente por parte de Endesa Energía y Endesa X Way bajo la marca Endesa. Por tanto, en caso de que el Cliente mantenga relación contractual con Endesa Energía y/o Endesa X Way, dicha entidad tratará los datos para realizar publicidad sobre productos y servicios propios que sean similares a los que tuviera contratados el Cliente, sobre la base del interés legítimo de la empresa en mantener informados a sus clientes sobre sus productos y servicios. Asimismo, Endesa Energía y Endesa X Way, en base a su interés legítimo y como corresponsables del tratamiento, tratarán los datos de los clientes para realizar publicidad sobre Ofertas Energéticas Paquetizadas de Endesa afines con el servicio que ya tuviera contratado el Cliente (por ejemplo, la oferta conjunta consistente en la contratación de la tarifa eléctrica y la compra del punto de recarga doméstico).

Para esta finalidad, Endesa Energía y Endesa X Way podrán analizar los datos personales de los Clientes a fin de elaborar un perfil muy básico que permita determinar si las acciones comerciales sobre servicios energéticos similares a los contratados por parte de la sociedad con la que tenga relación contractual el Cliente o sobre Ofertas Energéticas Paquetizadas, se ajustan a tus necesidades y preferencias de consumo energético. En ese caso, cuando la acción comercial se refiera a Ofertas Energéticas Paquetizadas, las entidades que presten los servicios ofrecidos serán corresponsables del tratamiento. Para elaborar este perfil únicamente se tendrá en cuenta un número muy limitado de los datos de que dispongan Endesa Energía o Endesa X Way y que consistirán en el nombre y apellidos del cliente, número de teléfono, email, dirección, número de documento nacional de identidad y, en su caso, CUPS. Este tratamiento se realiza sobre la base del interés legítimo de Endesa en informar y facilitar el acceso a sus Clientes a ofertas combinadas que permitan alcanzar un modelo energético más sostenible, mediante la oferta de servicios de instalación de equipamiento energético, mantenimiento y reparación, automatización y movilidad eléctrica, entre otros, así como para evitar que las campañas y ofertas Energéticas Paquetizadas puedan resultar repetitivas, innecesarias o molestas por no ajustarse a las necesidades que pudiera tener el Cliente.

-Integración de las bases de datos de clientes de Endesa Energía y Endesa X Way para la realización de Ofertas Energéticas Paquetizadas. Endesa Energía y Endesa X Way se comunicarán los datos de sus respectivos clientes para la realización posterior en calidad de corresponsables del tratamiento, de Ofertas Energéticas Paquetizadas por medios no electrónicos, evitando así la innecesaria reiteración de las campañas comerciales. Estas comunicaciones se realizarán exclusivamente para la finalidad descrita, sin que se produzcan, en ningún caso, comunicaciones de los datos para otras finalidades. Las categorías de datos que son objeto de esta comunicación son: nombre y apellidos, producto contratado, número de teléfono, email, dirección, número de documento nacional de identidad y, en su caso, CUPS.

13.3.4) Tratamientos que Endesa únicamente llevará a cabo en caso de que el Cliente preste su consentimiento para ello:

Endesa tratará los datos personales para las siguientes finalidades sólo en caso de que el Cliente haya dado expresamente su consentimiento para ello. El Cliente podrá revocar consentimiento prestado para cualquiera de estas finalidades sin que ello afecte a la licitud del tratamiento llevado a cabo con anterioridad a dicha revocación, conforme a lo indicado en el apartado 9 de la presente cláusula. No obstante, en los supuestos en los que el consentimiento se otorgue para la prestación de un servicio, su revocación implicará la imposibilidad de seguir prestandole el mismo.

Prestación de otros servicios adicionales:

-Remisión de la factura electrónica en caso de que el Cliente se hubiera dado de alta en dicho servicio de Endesa, la entidad con la que haya suscrito el contrato tratará su dirección de correo electrónico para poder remitírsela. Este tratamiento se basa en el consentimiento otorgado al darse de alta en este servicio. En caso de que se revoque dicho consentimiento, Endesa remitirá la información relativa a la facturación del servicio a través de medios no electrónicos.

Desarrollo de perfiles y actuaciones comerciales:

-Elaboración de perfiles complejos. Si el Cliente ha otorgado su consentimiento marcando la casilla establecida expresamente a tal efecto o prestando el mismo en caso de medios telefónicos, Endesa Energía o Endesa X Way, tratarán sus datos para realizar un perfil más complejo sobre sus preferencias y hábitos de consumo, a fin de poder realizar los siguientes tratamientos: (i) acciones comerciales sobre productos y servicios de terceros, (ii) para llevar a cabo la comunicación a terceros de sus datos para la oferta de sus productos y servicios, así como (iii) para realizar publicidad sobre servicios energéticos similares a los contratados por parte de la sociedad de la que sea Cliente y para la realización de Ofertas Energéticas Paquetizadas.

Para elaborar este perfil se tratarán los datos personales necesarios, así como los relativos al consumo energético del Cliente en cada momento (curva de carga horaria) e, igualmente, se utilizarán fuentes estadísticas que puedan afectar a su consumo, como las relativas a la zona en la que resida, la naturaleza de la vivienda, información meteorológica. Los datos relacionados con el consumo se referirán al último año. La realización de este perfilado no implicará la adopción de ningún tipo de decisión que pueda producir efectos jurídicos o afecte significativamente al Cliente. En caso de que Endesa llevase a cabo este tipo de tratamientos, se le comunicaría al Cliente y se solicitaría su consentimiento si fuera necesario.

-Publicidad sobre productos y servicios prestados por terceras empresas. En caso de que el Cliente haya otorgado su consentimiento a través de la correspondiente casilla habilitada para ello o prestando el mismo en caso de medios telefónicos, se tratarán sus datos personales con la finalidad de que el Cliente reciba publicidad relativa a otros productos o servicios prestados por terceras empresas (relacionadas con hogar, seguros, automoción, servicios financieros y ocio) y que se consideren que pudieran ajustarse a sus necesidades. Endesa podrá tratar los datos para que el Cliente reciba publicidad sobre productos y servicios prestados por terceras empresas a través de cualquier canal de comunicación (incluidos, entre otros, el correo electrónico, el SMS y las llamadas telefónicas).

-Comunicación de los datos a terceros para la oferta por los mismos de sus productos y servicios. Asimismo, siempre que el Cliente haya dado su consentimiento para ello mediante la marcación de la correspondiente casilla o prestando el mismo en caso de medios telefónicos, Endesa podrá comunicar sus datos a terceras empresas de los sectores indicados en el apartado anterior, a fin de que el Cliente pueda recibir por parte de éstas publicidad sobre sus productos y servicios. Las categorías de datos que se comunicarán en estos casos son las siguientes: nombre y apellidos, teléfono móvil, email y código postal. Los datos objeto de comunicación no incluirán en ningún caso el perfil de tipo complejo que Endesa Energía o Endesa X Way hubieran podido realizar de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior sobre elaboración de perfiles complejos.

-Publicidad sobre productos y servicios de Endesa cuando ya no sea Cliente. Siempre que haya dado su consentimiento para ello mediante la marcación de la correspondiente casilla o prestando el mismo en caso de medios telefónicos, en caso de que deje de ser Cliente podrá recibir publicidad sobre productos y servicios prestados por Endesa, a través de cualquier canal de comunicación (incluidos, entre otros, el correo electrónico, el SMS y las llamadas telefónicas).

13.4. Plazo de conservación de los datos personales

Los datos personales del Cliente serán conservados en tanto sea necesario para la finalidad que justifica el tratamiento. En particular:

-Los datos personales proporcionados durante el proceso de contratación, así como, los que se recaben durante ese proceso con ocasión de la consulta a los sistemas de información crediticia, serán conservados para estos fines hasta el momento en que se formalice un contrato, en cuyo caso pasarán a tratarse en el marco de la relación contractual. Si no se llega a firmar un contrato con Endesa, los datos se conservarán durante el plazo de un (1) mes, a fin de permitir que se concluya el proceso de contratación si así lo solicita el interesado.

-Los datos personales facilitados como Cliente y que son tratados para las finalidades relacionadas con el contrato, incluyendo las obligaciones legales que Endesa pueda contraer como consecuencia de dicha relación, se conservarán durante la vigencia del contrato y durante los plazos establecidos en la legislación aplicable al servicio prestado (electricidad o gas). Una vez resuelto el contrato, si no existiese ninguna deuda o carga pendiente, Endesa procederá al bloqueo de los datos, conforme a lo que se indica más adelante.

-Los datos relacionados con el perfilado básico, cuando no sea necesario recabar el consentimiento para ello, se conservarán durante un plazo limitado máximo de un (1) año o hasta que el interesado se oponga a que Endesa siga realizando este tratamiento.

-Los datos personales proporcionados para la realización de una consulta o petición o para concertar una cita con los agentes comerciales de Endesa serán conservados hasta la tramitación de la misma.

-En el supuesto de que se produzca un impago, los datos personales tratados por Endesa en relación con el mismo se conservarán mientras sean necesarios para realizar las gestiones necesarias para proceder al cobro de aquél.

-Los datos tratados para las finalidades basadas en el consentimiento serán tratados por Endesa Energía y/o Endesa X Way mientras no se revoque el mismo. En caso de que el interesado hubiera dejado de ser Cliente de Endesa pero no se hubiera revocado el consentimiento, los datos se conservarán durante el plazo máximo de dos (2) años desde la extinción del contrato.

Una vez hayan transcurrido los plazos anteriormente indicados, los datos serán bloqueados durante el periodo en el que puedan ser necesarios para atender reclamaciones o ejercer la defensa frente a acciones administrativas o judiciales, así como por el tiempo de prescripción de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles y/o administrativas y sólo podrán ser desbloqueados y tratados de nuevo por este motivo. Superado este periodo, los datos serán definitivamente suprimidos.

En concreto, los datos personales del Cliente serán conservados durante la vigencia de la relación contractual. Finalizado dicho periodo, y una vez vencida cualquier deuda o carga que pudiera existir, los datos se conservarán en estado de bloqueo durante 6 años, de acuerdo con el plazo de prescripción de la obligación de conservar documentación mercantil y contable. Superado ese tiempo, los datos serán definitivamente cancelados.

13.5. Datos personales de menores

En Endesa se vela por el uso adecuado de los datos personales de los menores, garantizando el respeto a las leyes que les sean aplicables y utilizando las medidas que en su caso resulten razonablemente oportunas y, por ello, no se recaban datos personales de menores de edad sin el consentimiento previo de sus padres, tutores o representantes legales.

13.6. Medidas de seguridad

Endesa, con el objetivo de hacer efectiva y eficaz su Política de Protección de Datos, ha adoptado las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que razonablemente son necesarias para evitar la alteración, pérdida, mal uso, tratamiento y acceso no autorizado o robo de los mismos, en función del estado de la tecnología, para todos los canales en los que se pueden tratar datos de carácter personal, incluyendo, por tanto, todas las páginas web, los servicios de atención telefónica y los canales presenciales.

13.7. Destinatarios de los datos personales

Cesiones de datos:

Tal y como se ha indicado al describir los distintos tratamientos que Endesa hará de los datos personales, Endesa podrá comunicar los datos del Cliente a las siguientes entidades:

-A la empresa distribuidora para la celebración del contrato de acceso a redes necesario para la prestación del servicio que se hubiera contratado con Endesa.

-A las entidades que gestionan los sistemas de información crediticia en los casos en que no se haya procedido al pago de las deudas con Endesa, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

-A terceras empresas con las que Endesa colabore, relacionadas con los sectores de hogar, seguros, automoción, servicios financieros y ocio, siempre que se haya otorgado el consentimiento para ello y con la finalidad de recibir información sobre los productos o servicios ofrecidos por estas empresas. Se puede consultar qué empresas forman el Grupo Endesa dirigiéndose a dpo@endesa.es.

-A las entidades de crédito con las que se hayan firmado contratos de factoraje o factoring, con la exclusiva finalidad de realizar las mismas.

-A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Ministerio Fiscal y los Juzgados y Tribunales cuando así lo requieran éstas conforme a la Ley.

-A los organismos a cuya supervisión se encuentra sometida Endesa, tales como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Agencia Española de Protección de Datos o las autoridades fiscales, entre otros, de acuerdo con su normativa reguladora.

Además, y con carácter puntual, Endesa Energía y Endesa X Way se comunicarán recíprocamente los datos necesarios para la realización, por medios no electrónicos, de Ofertas Energéticas Paquetizadas, a fin de evitar que recibas innecesariamente campañas comerciales reiteradas relacionadas con sus servicios. Siempre y cuando el Cliente no se hubiera opuesto a recibir publicidad de productos propios de Endesa Energía y/o Endesa X Way similares a los que tuviera contratados, así como de Ofertas Energéticas Paquetizadas.

13.7.1 Acceso a los datos del Cliente por parte de proveedores de servicios (encargados de tratamiento)

Endesa facilitará el acceso a los datos personales del Cliente a terceros proveedores de servicios que colaboran con Endesa en el desarrollo de su actividad y que realizarán los tratamientos de datos personales necesarios para prestar a los Clientes los servicios contratados. Estos terceros podrán ayudar a Endesa, por ejemplo, en la prestación de servicios relacionados con: ventas, atención al Cliente, recobro, marketing y publicidad y servicios profesionales.

Estos proveedores actuarán como encargados del tratamiento de Endesa, siguiendo siempre las instrucciones que ésta les facilite en cada momento, sin poder usar los datos para otros fines y garantizando, en todo momento, la confidencialidad, seguridad y secreto de la información a la que tengan acceso. Para ello, Endesa ha analizado que dichos proveedores hayan adoptado medidas que garanticen el respecto a la protección de tus datos personales y ha formalizado con ellos los correspondientes contratos, en los que se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable.

Además, le informamos que es posible que algunos de estos terceros que actúan como encargados del tratamiento se encuentren localizados fuera del Espacio Económico Europeo y que no han sido declarados Estados con un nivel equivalente de protección de datos. En concreto Endesa ha contratado proveedores de plena confianza situados en: Estados Unidos, India, Colombia, Perú y Marruecos. En cualquier caso, Endesa ha evaluado que el tratamiento de los datos personales en esos países cumpla con las mismas garantías exigidas por la normativa europea y ha adoptado las garantías adecuadas necesarias para garantizar la protección de los datos del Cliente, en particular, mediante la suscripción con los proveedores de las cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea. Puede conocer estos encargados del tratamiento o solicitar información sobre las garantías adoptadas por Endesa para la transferencia internacional de sus datos personales, incluyendo una copia de las mismas, dirigiéndose a dpo@endesa.es.

13.8. Derechos de los interesados en relación con el tratamiento de sus datos personales

El Cliente podrá ejercer sus derechos en relación con el tratamiento de sus datos personales frente y, en contra, de cada uno de los Responsables del tratamiento.

- Acceso: permite confirmar si Endesa está tratando sus datos personales y, de ser así, cuáles.
- Rectificación: permite que el Cliente ayude a Endesa a corregir errores y modificar los datos que puedan resultar inexactos o incompletos.

- **Supresión:** permite al Cliente que pueda solicitar el borrado de sus datos, lo que conllevará que Endesa deje de tratarlos a no ser que exista una obligación legal para su conservación, en cuyo caso quedarán debidamente bloqueados, o prevalezcan otros motivos legítimos para tratarlos.
- **Oposición:** permite que el Cliente solicite que Endesa deje de tratar sus datos personales para las finalidades sobre las que considera que tiene un interés legítimo para su tratamiento, por ejemplo, sobre la base de las expectativas como Cliente, como sucede en la realización de ofertas de productos y servicios de Endesa. En Endesa dejaremos de tratar los datos, salvo que concurran motivos legítimos imperiosos, o resulte necesario para atender reclamaciones o ejercer la defensa frente a acciones administrativas o judiciales, en cuyo caso permanecerán debidamente bloqueados.
- **Limitación del tratamiento:** Se podrá solicitar a Endesa la limitación del tratamiento de los datos del cliente en los siguientes casos:
 - Mientras se comprueba una impugnación de la exactitud de los datos que se haya formulado.
 - Cuando el tratamiento sea ilícito, pero el Cliente se oponga a la supresión de tus datos.
 - Cuando Endesa no necesite tratar los datos, pero el cliente los necesite para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - Cuando se haya opuesto el cliente al tratamiento de los datos para el cumplimiento de una misión de interés público o para la satisfacción de un interés legítimo, mientras se verifica si los motivos legítimos para el tratamiento prevalecen sobre los suyos.
- **Portabilidad:** permite que el Cliente reciba sus datos personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica para que pueda transmitirlos a otro responsable del tratamiento.
- **Revocación del consentimiento:** permite que los datos del Cliente dejen de tratarse para una finalidad que previamente autorizó, por ejemplo, la recepción de comunicaciones comerciales de terceras empresas con las que colabora Endesa.

Para ejercer estos derechos el Cliente podrá dirigirse a Endesa por alguno de los siguientes canales:

- Correo postal, adjuntando cuando no se pueda verificar la identidad por otros medios, fotocopia del anverso del D.N.I., pasaporte, N.I.E. o cualquier otro documento identificativo vigente, y petición en que se concrete la solicitud al "Apartado postal 1128, 41080 Sevilla, A/A. Endesa Operaciones y Servicios Comerciales".
- Correo electrónico a la dirección solicitudeslopd@endesa.es con la siguiente información: nombre y apellidos del interesado, domicilio a efectos de notificaciones, fotocopia del anverso del D.N.I., pasaporte, N.I.E. o cualquier otro documento identificativo vigente, y petición en que se concrete la solicitud.

Asimismo, el Cliente tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuyos datos de contacto son los siguientes Calle Jorge Juan, 6- CP 28001, Madrid. Teléfonos: 901 100 099/ 91 266 35 17.

13.9. Delegado de Protección de Datos

Endesa S.A., empresa matriz del Grupo Endesa del que forma parte Endesa Energía y Endesa X Way, ha nombrado un Delegado de Protección de Datos para estas sociedades,

El Cliente puede contactar con el Delegado de Protección de Datos si tiene cualquier duda en relación con las finalidades del tratamiento, sobre su legitimidad o sobre cualquier otra cuestión relativa a sus datos personales. El Cliente podrá poner de manifiesto ante el Delegado de Protección de Datos cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales dirigiéndose a la siguiente dirección postal: C/ Ribera del Loira 60, 28042 Madrid y por el correo electrónico: dpoc@endesa.es.

13.10. Cambios en la Política de Protección de Datos e información sobre los tratamientos que se pueden llevar a cabo a través de canales digitales.

El Cliente puede consultar, en cualquier momento, los cambios o mejoras que se produzcan en la Política de Protección de Datos, la definición más detallada de algunos términos, así como la información relativa a los tratamientos de datos que se llevan a cabo a través de canales digitales (tales como registro en el área online o la gestión de los servicios de las web o aplicaciones), en www.endesa.com y www.endesaxway.com. No obstante, cuando se lleven a cabo tratamientos de datos personales a través de los canales digitales de Endesa, el Cliente será informado de ello y tendrá a su disposición, en todo momento, dicha Política de Protección de Datos.

Siempre que Endesa actualice la Política de Protección de Datos, en particular, como consecuencia de la realización de nuevos tratamientos de datos personales, se informará de ello al Cliente con tiempo suficiente para que pueda remitir cualquier tipo de consulta, o en su caso, ejercer los derechos que le reconozca la normativa en vigor en ese momento.

14.- COMUNICACIONES Y ACCIÓN COMERCIAL

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Contrato así como con las ofertas de productos y servicios, incluida la validez y eficacia en la realización de notificaciones que Endesa pueda llevar a cabo al Cliente a tal efecto, puedan ser realizadas por correo ordinario, medios telefónicos, electrónicos o telemáticos (incluyendo SMS y/o sistemas de códigos concretos de identificación o de claves específicas de seguridad que puedan ser facilitados para estos fines por Endesa) o por cualquier otro soporte duradero que garantice la comunicación. En los casos en que así pueda ser exigido por normativa específica, dicho consentimiento se extenderá igualmente a las posibles visitas a domicilio concertadas o no que puedan ser realizadas por personal de la red de ventas de Endesa debidamente identificado.

En caso de contratación telefónica o electrónica del Servicio indicado en las Condiciones Particulares o Anexo y siempre que el Cliente se haya puesto en contacto con Endesa, una vez se proceda a la grabación o registro por Endesa, las presentes Condiciones Generales, Particulares y Anexos que conforman el Contrato y que se remiten tendrán la consideración de confirmación documental del consentimiento previamente otorgado de acuerdo con lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2007. A esos efectos, el Contrato se entenderá perfeccionado desde el momento de la grabación o registro del consentimiento sin necesidad de que sea validado con la firma del Cliente. En el caso de que sea Endesa quien se ponga en contacto con el Cliente, se entenderá perfeccionada la contratación cuando el Cliente haya aceptado la oferta mediante su firma o mediante el envío de su acuerdo por escrito a través de los medios establecidos (papel, email, fax o SMS). Todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al Cliente.

Ambas partes acuerdan dotar de eficacia jurídica y plena validez al consentimiento y aceptación expresado por el Cliente a través de los medios anteriormente citados, así como al expresado por éste mediante las claves y/o códigos facilitados por Endesa en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del Cliente.

Endesa no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de los operadores de los medios de comunicación (teléfono, correos, Internet, etc.) ajenos a esta compañía utilizados por los Clientes así como a los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por la no recepción o de la recepción tardía de comunicaciones por causa imputable exclusivamente a dichos operadores y en aquellas causas en las que no se pueda tener un control directo por Endesa (tales como virus informáticos en sus equipos, o el compromiso de claves, elementos de seguridad o identificativos).

15.- INFORMACIÓN Y/O RECLAMACIONES

El Cliente podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente Contrato, así como confirmar la contratación a través de cualquiera de los canales de atención de Endesa: teléfono gratuito de atención al cliente 800 760 909, www.endesa.com, o enviando un correo electrónico a la dirección atencionalcliente@endesaonline.com.

Asimismo, el Cliente podrá solicitar información relacionada con la prestación del servicio, o asistencia técnica a través del teléfono gratuito 900 858 685 o enviando un correo electrónico a la dirección comunicaciones.clientes@prestacion.endesa.es.

16.- INFORMACIÓN DE DERECHO DE DESISTIMIENTO (NO EMPRESAS)

Como consumidor (art. 3 RD Legislativo 1/2007), tiene usted derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de justificación y a contar desde la celebración del contrato. Para ejercer este derecho, deberá usted notificarnos a la dirección que figura más abajo su decisión de desistir del contrato a través de una declaración inequívoca (por ejemplo, una carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico).

Podrá utilizar el modelo de formulario de desistimiento que figura a continuación. Su uso no es obligatorio.

Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

Consecuencias del desistimiento: En caso de desistimiento por su parte, le devolveremos todos los pagos recibidos de usted, incluidos los gastos de entrega (con la excepción de los gastos adicionales resultantes de la elección por su parte de una modalidad de entrega diferente a la modalidad menos costosa de entrega ordinaria que ofrezcamos) sin ninguna demora indebida y, en todo caso, a más tardar 14 días naturales a partir de la fecha en la que se nos informe de su decisión de desistir del presente contrato. Procederemos a efectuar dicho reembolso utilizando el mismo medio de pago empleado por usted para la transacción inicial, a no ser que haya usted dispuesto expresamente lo contrario; en todo caso, no incurrirá en ningún gasto como consecuencia del reembolso. Podremos retener el reembolso hasta haber recibido los bienes, o hasta que usted haya presentado una prueba de la devolución de los mismos, según qué condición se cumpla primero.

En caso de que haya recibido los bienes, deberá devolvernos o entregarnos directamente los bienes en la dirección informada anteriormente, sin ninguna demora indebida y, en cualquier caso, a más tardar en el plazo de 14 días naturales a partir de la fecha en que nos comunique su decisión de desistimiento del contrato. Se considerará cumplido el plazo si efectúa la devolución de los bienes antes de que haya concluido dicho plazo. A estos efectos, deberá usted asumir el coste directo de devolución de los bienes de forma que, en caso de contratación a distancia, deberá asumir el coste directo de devolución de los bienes. Se calcula que dicho coste se eleva a aproximadamente el importe del valor del bien como máximo y que le ha sido informado.

Por último, si la prestación de servicios se produce durante el período de desistimiento, nos abonará un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que nos haya comunicado su desistimiento, en relación con el objeto total del Contrato.

Formulario de desistimiento

Para facilitar su ejercicio, rellene este documento y envíenoslo por correo electrónico a revocacionesSSII@enel.com

| | |
|--------------------|--|
| Producto | |
| Número de contrato | |
| Nombre y apellidos | |
| NIF | |
| e-mail | |
| Teléfono | |
| | |
| Fecha | |
| Firmado | |

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.



El presente contrato de seguro se celebra entre el Asegurador, "Quantum Leben AG", que actúa a través de su Agente de Suscripción, "One Underwriting, UAB" y el Tomador ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

La presente póliza se ofrece a condición de que usted y cualquier persona asegurada por ella se comprometan a observar los términos y condiciones que se contemplan en la misma. En caso contrario, podremos reducir o rechazar sus reclamaciones o cancelar esta póliza de acuerdo con lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre (LCS).

1.- Tratamiento de datos personales

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

Una de las principales preocupaciones del nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la UE (RGPD) es la transparencia en el tratamiento de datos. Mediante el presente documento nos gustaría informarle sobre el tratamiento por nuestra parte de sus datos de carácter personal y de los derechos que le asisten en virtud de la ley en materia de protección de datos.

Nos preocupamos sobre sus datos personales. **Quantum Leben AG** es una compañía de seguros de vida autorizada y radicada en Vaduz (Principado de Liechtenstein) que ofrece productos y servicios de seguros a escala transfronteriza a través de su Agente de Suscripción, **One Underwriting, UAB**, Gostauto str. 40B, Vilna, Lituania (en lo sucesivo, «nosotros», «nos» «nuestro»). La protección de su privacidad es una prioridad esencial para nosotros. En el presente aviso de privacidad se explica cómo y qué tipo de datos de carácter personal recabaremos, por qué motivo y a quién se podrán transmitir. Le rogamos que lea este aviso con atención.

Acceso a datos personales por parte de terceros. Sus datos personales no serán vendidos, entregados en arrendamiento o puestos a disposición de terceros de ninguna otra manera que no sea la que aquí se describe. Sus datos personales solo serán transmitidos a autoridades y organismos públicos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales de obligado cumplimiento.

El Tomador está obligado a informar y comunicar los datos personales de los beneficiarios al Corredor con el fin de dar cumplimiento a los términos del contrato de servicio.

Para mayor información sobre el Tratamiento de datos personales, lea el documento que contiene la Declaración de Privacidad.

2.- Procedimiento para la resolución de discrepancias y reclamaciones de los intermediarios de seguros mediante acuerdo extrajudicial

Las reclamaciones relativas a la relación contractual o a la gestión de siniestros deberán enviarse por escrito, correo postal, fax o correo electrónico al departamento de Reclamaciones de la Compañía encargada de analizarlas en la siguiente dirección:

Aon Iberia
Rosario Pino , 14-16 | 28020 Madrid | España
T: +34 800 009 556
M: siniestros.colectivos@aon.es

Quantum Leben Städtle 18
9490 Vaduz, Liechtenstein
T: +423 236 19 30
M: info@quantumleben.com

One Underwriting UAB Gostauto str.
40B 03163 Vilna, Lituania
T: +370 5 233 0000
M: info@oneunderwriting.lt

La Compañía se compromete a responder en el plazo de 45 días desde la recepción de la reclamación. En caso de que no quede satisfecho con nuestra respuesta o de responder demasiado tarde, puede ponerse en contacto con:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el P.º de la Castellana n.º 44, 28046 Madrid y con dirección de correo electrónico www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp

Dado que la Compañía está sujeta a la supervisión de las autoridades de Liechtenstein, el interesado también tiene derecho a contactar por escrito, acompañando la reclamación con la documentación correspondiente al siniestro gestionado por la Compañía a:

Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero, Finanzmarktaufsicht Liechtenstein FL-9490 Vaduz www.fma.li

3.- Términos y condiciones del Contrato

Sección 1: Información general

PARTES CONTRATANTES

Asegurador: Quantum Leben AG, Städtle 18 9490 Vaduz, Liechtenstein.

Que actúa a través de One Underwriting UAB (en lo sucesivo, el Asegurador, MGA o nosotros)

Corredor: Aon Iberia, Rosario Pino , 14-16 | 28020 Madrid | España

Tomador: ENDESA ENERGÍA, S.A.U., Ribera del Loira 60 | 28042 Madrid | España (en lo sucesivo, la Compañía o Endesa)

Persona asegurada: Persona particular con suscripción activa de los servicios del Tomador (en lo sucesivo, el Beneficiario / Asegurado / Usted/ Su)

Para una definición más detallada, véase «Partes contratantes y elegibilidad de la persona asegurada».

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

La presente póliza de contrato de seguro se celebra entre el Asegurador y el Tomador (en lo sucesivo las Partes) en beneficio de las personas Aseguradas («en interés de los que tienen derecho») con arreglo al art. 7 de la LCS.

DISPOSICIONES GENERALES

La presente póliza se ofrece a condición de que usted y cualquier persona asegurada por ella se comprometan a observar los términos y condiciones que se contemplan en la misma. En caso contrario, podremos reducir o rechazar sus reclamaciones o cancelar la presente póliza de acuerdo con lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre.

PARTES CONTRATANTES Y ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA ASEGURADAS

Persona asegurada: Aquella persona física residente en España que reúna los requisitos para poder ser asegurada que se contemplan en el presente documento.

Beneficiario: La persona perceptora de la indemnización prevista en el contrato de seguro.

Asegurador: Quantum Leben AG, con domicilio social en Städtle 18, 9490 Vaduz, Liechtenstein. Sociedad autorizada a realizar la actividad de seguros con la que el Tomador contrata el seguro.

Tomador: ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: Organismo supervisor de los seguros que supervisa la actividad de las compañías aseguradoras para proteger a los consumidores.

Trabajador autónomo: La persona física que haya presentado una declaración relativa al año anterior a los efectos de calcular el impuesto sobre la renta en la que se excluya la percepción de ingresos por empleo (véase la definición de empleado de una empresa pública o privada) y la jubilación. Asimismo, se consideran trabajadores autónomos aquellos que reciban ingresos por contratos de proyectos y colaboradores coordinados y continuados.

Empleado de empresas privadas: La persona física que desarrolle su actividad laboral en una empresa privada de la que sea empleado y cuyo contrato de trabajo, regulado por la legislación española, sea como mínimo de 16 horas semanales y en los 12 meses anteriores a la fecha en la que hubiera ocurrido el accidente hubiera estado trabajando continuamente. Una suspensión inferior a dos semanas no se considerará una interrupción de dicha continuidad en la relación laboral.

A modo de ejemplo, se consideran trabajadores de una empresa privada los siguientes: ejecutivos, mandos medios, empleados y trabajadores; miembros de cooperativas que perciban una nómina; trabajadores con contratos indefinidos o fijos; trabajadores temporales; trabajadores con un contrato en prácticas.

Empleado público: Persona física empleada por la Administración Pública, entendida como: Administraciones del Estado, incluidos institutos y escuelas de toda clase y nivel; entes autónomos y administraciones estatales; regiones, provincias y municipios; universidades; Cámaras de Comercio, Industria, Artesanía y Agricultura y sus respectivas asociaciones; sociedades y organismos pertenecientes al servicio nacional de salud.

No trabajadores: Personas físicas que no entren en ninguna de las anteriores categorías (autónomos, empleados de empresas privadas o empleados públicos).

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El presente contrato de seguro solo dará cobertura a aquellas personas físicas que reúnan los criterios descritos a continuación:

- Residentes en España;

- Entre 18 y 65 años de edad para incapacidad permanente absoluta por accidente, incapacidad temporal y pérdida del Empleo,
- Entre 18 y 80 años de edad para fallecimiento por accidente y hospitalización;
- Usuarios activos de los servicios Endesa, que incluyan la presente póliza de regalo.
- Titulares de contrato de suministro de electricidad / gas con Endesa Energía, S.A.U. en la misma dirección en la que se presta el servicio de Endesa. El contrato de suministro deberá estar en vigor.

Las condiciones descritas en los apartados anteriores deberán cumplirse durante toda la vigencia del contrato de seguro.

CONTRATO DE SEGURO

Los siguientes documentos forman parte del Contrato de seguro:

Términos y Condiciones del Seguro: El conjunto de cláusulas que regulan el Contrato de seguro.

Declaración de privacidad: Documento que contiene la información sobre los principios y el uso de la protección de datos.

Formulario para la presentación de reclamaciones: Este es el documento que puede usarse para notificar siniestros. Contiene el listado de documentos que deberán entregarse durante la fase de reclamación.

Factura: el documento de facturación mediante el cual el proveedor del servicio (gas o electricidad) cobra cada mes o cada dos meses a sus clientes según su contrato en cada caso. Solo serán objeto de cobertura aquellas facturas cuyas condiciones de pago no hubieran concluido en el momento del accidente.

PERIODO CONTRACTUAL

Fecha de entrada en vigor de la cobertura del seguro: La fecha en la que podrá activarse la cobertura del seguro. La fecha de entrada en vigor está vinculada a la fecha efectiva de la contratación del servicio Endesa.

Duración del contrato de seguro: La totalidad del periodo de validez del contrato de seguro.

Duración de la cobertura del seguro: El periodo de validez de la cobertura del seguro coincide con la duración del contrato de seguro.

RESUMEN DE COBERTURAS, CAPITALS Y LÍMITES

| Cobertura | Elegibilidad | Pago único | Pago mensual de la indemnización* | Franquicia retroactiva | Periodo de carencia** | Periodo de carencia entre siniestros |
|-------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| Fallecimiento por accidente | Todos los asegurados | 500 euros (960 euros; trabajadores autónomos) | - | No aplicable | No aplicable | No aplicable |
| Incapacidad Permanente Absoluta por accidente | Todos los asegurados | 500 euros (960 euros; trabajadores autónomos) | - | No aplicable | No aplicable | No aplicable |
| Incapacidad temporal por accidente y enfermedad | Todos los asegurados | - | 37,50 euros (80,00 euros mensuales para Autónomos) | 30 días | 30 días (solo por enfermedad) | 30 días |
| Hospitalización por accidente y enfermedad | Todos los asegurados | - | 37,50 euros (80,00 euros mensuales para Autónomos) | 7 días | 30 días (solo por enfermedad) | 30 días (solo por enfermedad) |
| Pérdida de empleo | Empleados por cuenta ajena | - | 37,50 euros mensuales | 30 días | 30 días | 30 días |

La cobertura de este seguro y el derecho al cobro de las prestaciones quedan condicionados a que el Cliente tenga contratado y en vigor el suministro energético con Endesa Energía, S.A.U. en la misma dirección en la que se presta el servicio.

Para solicitar el pago de la indemnización, el cliente deberá presentar las correspondientes facturas de suministro eléctrico o gas, según el caso.

Se admitirán un máximo de 12 facturas de suministro mensuales / 6 facturas bimestrales, por reclamación y año. En el caso de facturas mensuales, se cubrirá un importe máximo de 37,5€ (80€ para autónomos). En el caso de facturas bimestrales, se cubrirá un importe máximo de 75€ (160€ para autónomos).

- Casísticas:
- Si el cliente tiene contratado dos suministros (electricidad y gas), y un único servicio de Endesa con seguro incluido, sólo podrá presentar las facturas de uno de los dos suministros.
 - Si el cliente tiene contratados dos suministros (electricidad y gas), y dos servicios de Endesa con seguro incluido, deberá solicitar sendas reclamaciones, una para las facturas de electricidad y otra para las de gas.

FRANQUICIA

La franquicia es el periodo de tiempo que debe transcurrir para que una reclamación pueda considerarse cubierta. La duración de la franquicia se detalla en la tabla anterior (es decir, hospitalización 7 días; pérdida de empleo 30 días). El inicio del periodo de franquicia será el primer día en el que quede médicamente demostrado que se produjo la incidencia.

PERIODO DE CARENCIA

La indemnización no se abonará si la reclamación se produce en el plazo de 30 días desde la fecha efectiva de cobertura. Esta condición no se aplica a los tomadores con continuidad de cobertura y a reclamaciones por accidente.

** El periodo de carencia no es aplicable a personas aseguradas que a fecha 1 de abril de 2021 tuvieran un contrato continuado ininterrumpido de Endesa que incluya de forma gratuita la cobertura de seguro.

PERIODO DE CARENCIA ENTRE SINIESTROS

Cuando se haya abonado una reclamación por incapacidad temporal u hospitalización como consecuencia de enfermedad o por pérdida del empleo, no se pagarán indemnizaciones por reclamaciones posteriores salvo en el caso de que durante el periodo entre la finalización del primer periodo de cobertura y el inicio del segundo periodo de cobertura, el asegurado hubiera vuelto a trabajar o a encargarse de sus asuntos familiares, domésticos o personales durante 30 días consecutivos.

Sección 2: Información sobre la cobertura

AVISO: La cobertura del seguro no se aplicará en caso de que el accidente tenga lugar durante la realización, incluso ocasional, de actuaciones laborales o prácticas deportivas de riesgo, o como consecuencia de dichas actividades, tal y como se indica en la Sección 3.

DEFINICIONES

Se entenderá por «Accidente» o «Accidental» el hecho dañoso debido a una causa fortuita violenta y externa que objetivamente produzca lesiones físicas comprobables. Los siguientes casos también tendrán la consideración de accidente:

- Asfixia no mórbida.
- Envenenamiento grave por ingestión o absorción de sustancias.
- Infección y envenenamiento causados por mordiscos de animales o por insectos y plantas, excepto malaria y enfermedades tropicales.
- Ahogamiento.
- Congelación.
- Insolación o golpe de calor.
- Lesiones musculares debidas a esfuerzo, con la exclusión de cualquier tipo de ataque al corazón y desgarros subcutáneos de los tendones.
- Hernias abdominales, con la exclusión de cualquier otra clase de hernia.
- Lesiones sufridas estando bajo los efectos de una enfermedad o en estado inconsciente.

Se entenderá por «Indemnización» el importe que el Asegurador deberá abonar en caso de siniestro.

Se entenderá por «Lesión» el daño causado al cuerpo de una persona como consecuencia de un Accidente. Se entenderá por «Enfermedad» el deterioro de la salud física por una condición médica que:

- Se inicie o se haya contraído y cuyos síntomas y signos físicos aparezcan por primera vez durante el Periodo Contractual.
- No fuera causada por un Accidente, y
- Requiera atención sanitaria y/o tratamiento por un médico.

Se entenderá por «Incapacidad temporal» aquella condición causada por lesiones o enfermedad confirmada por un médico que expida una baja laboral por enfermedad y como consecuencia de la cual el Asegurado no pueda desempeñar su actividad laboral habitual ni hacer otro trabajo. La actividad laboral habitual la constituyen aquellas tareas que el Asegurado desarrollaba antes de que se produjera el hecho asegurado o cualquier otro trabajo que pudiera realizar en función de sus estudios, capacitación y habilidades.

Se entenderá por «Incapacidad permanente absoluta» la pérdida definitiva de la capacidad general por parte del Asegurado de llevar a cabo cualquier actividad laboral como consecuencia de las lesiones sufridas, con independencia de la profesión concreta que ejerciera. La prestación se concede cuando el grado de incapacidad reconocido sea superior al 65%. La incapacidad deberá haber sido causada por lesiones físicas, objetivamente constatable, con independencia de la voluntad del Asegurado.

Se entenderá por «Hospitalización» la situación de estancia hospitalaria ininterrumpida que requiera la permanencia en un centro hospitalario como consecuencia de lesiones o enfermedad, necesaria para realizar análisis y / o terapias que no puedan efectuarse en ambulatorios o centros de salud.

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

A.- COBERTURA EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

Cobertura de seguro válida para todos los Asegurados que reúnan los criterios de elegibilidad.

Sin perjuicio de las limitaciones y exclusiones que se describen en la Sección 3, el riesgo cubierto es el fallecimiento por accidente. En caso de Fallecimiento por Accidente del Asegurado durante la vigencia del contrato de seguro, el Asegurador abonará al Beneficiario una indemnización de 500,00 euros, o de 960,00 euros en el caso de los trabajadores autónomos.

B.- INCOMPATIBILIDAD DE COBERTURAS

Las coberturas de seguro previstas operan de forma alternativa, sin que puedan combinarse entre sí. La indemnización que abone el Asegurador por una determinada cobertura nunca podrá acumularse con la indemnización correspondiente a otras coberturas. En particular:

- La indemnización del seguro de Fallecimiento por Accidente no podrá combinarse con la del seguro de Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente. Por lo tanto, si durante la evaluación de la reclamación por una incapacidad permanente absoluta por lesiones se produjera el fallecimiento, esta cobertura solo intervendrá en caso de que no sea de aplicación la incapacidad.
- La indemnización del seguro de Fallecimiento por accidente no podrá combinarse con el pago simultáneo de la prestación mensual prevista en el seguro de Incapacidad temporal.

Las indemnizaciones que ya se hubieran abonado se deducirán del importe de la indemnización total.

INCAPACIDAD TEMPORAL

A.- COBERTURA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Cobertura de seguro válida para todos los Asegurados que reúnan los criterios de elegibilidad.

Se considerará que el hecho asegurado ha tenido lugar en aquella fecha en la que el Asegurado falte al trabajo debido a enfermedad o accidente.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la Sección 3, el riesgo cubierto es la incapacidad temporal como consecuencia de un Accidente o Enfermedad del Asegurado.

La incapacidad temporal por dolor de espalda y/o patologías similares deberá demostrarse mediante pruebas radiológicas y clínicas.

El Asegurador establecerá el pago de una cantidad igual al importe de las facturas vencidas durante el periodo de incapacidad con un límite máximo de 37,50 EUR al mes (o bien 80,00 EUR para Autónomos) durante un periodo de 12 meses (si el suministro tiene facturación mensual), o hasta 75 EUR (160 EUR para Autónomos) cada dos meses durante doce meses (si el suministro tiene una facturación bimestral). Una vez que haya transcurrido el periodo de carencia contractual, en caso de reclamación por Enfermedad, la indemnización solo se abonará si ya hubiera pasado el periodo de franquicia correspondiente de 30 días.

B.- INCOMPATIBILIDAD DE COBERTURAS

Las coberturas previstas operan de forma alternativa y no podrán acumularse. La indemnización que abone el Asegurador por una determinada cobertura nunca podrá acumularse con la indemnización correspondiente a otras coberturas. Las indemnizaciones que ya se hubieran abonado se deducirán del importe total de la indemnización.

La presente garantía dejará de ser efectiva en caso de fallecimiento por accidente o por la resolución de una reclamación por Incapacidad permanente absoluta por Accidente.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

A.- COBERTURA DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

Cobertura de seguro válida para todos los Asegurados que reúnan los criterios de elegibilidad.

Sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones descritas en la Sección 3, el riesgo cubierto es la incapacidad permanente absoluta en un grado superior al 65% causada por accidente. En los casos en los que se determine una invalidez permanente total del Asegurado superior al 65%, durante dos años desde la fecha en la que hubiera tenido lugar el accidente dentro del periodo contractual y con independencia de la profesión del Asegurado, el Asegurador garantiza el pago único de un importe total de 500,00 EUR, o de 960,00 EUR en el caso de trabajadores autónomos.

Si el hecho causante de la incapacidad tiene lugar estando el Asegurado jubilado y por lo tanto el criterio de reconocimiento de incapacidad permanente no es aplicable por lo que se refiere a su capacidad laboral, será de aplicación el criterio de «pérdida de autonomía» tal y como se define más adelante. Se reconocerá que el Asegurado tiene una incapacidad permanente absoluta en caso de que no pueda desarrollar como mínimo 4 de las 6 tareas cotidianas elementales de manera permanente y total, y necesite por lo tanto la asistencia constante de otra persona.

Las tareas cotidianas elementales se definen del siguiente modo:

1. Lavarse: la capacidad de lavarse en la bañera o en la ducha, así como entrar y salir autónomamente de la bañera o de la ducha.
2. Vestirse y desnudarse: la capacidad de ponerse, quitarse, abrocharse y desabrocharse cualquier clase de prenda de vestir, incluso aparatos para dientes, miembros artificiales u otros aparatos de prótesis sin ayuda de otras personas.
3. Ir al baño y usarlo: la capacidad de mantener un nivel de higiene personal razonable, como lavarse, afeitarse, peinarse, etc.
4. Moverse: la capacidad de moverse de la cama a una silla o silla de ruedas y viceversa sin la ayuda de otra persona.
5. Continencia: la capacidad de controlar las funciones del organismo para mantener un nivel razonable de higiene personal.
6. Comer: la capacidad de alimentarse de forma autónoma, incluso con alimentos preparados por otras personas, y de beber sin la ayuda de terceros.

En caso de fallecimiento del Asegurado con anterioridad a la fecha límite para determinar las secuelas permanentes de la invalidez causada por un accidente o a la valoración forense de la compañía, por otros motivos distintos de aquellos que causaron la invalidez, los herederos del asegurado podrán demostrar la existencia del derecho a indemnización presentando la documentación adecuada para demostrar la estabilización de dichas secuelas.

El Asegurador se reserva el derecho de enviar a su cargo al Asegurado uno de sus colaboradores para una visita médica legal y / o de llevar a cabo investigaciones para comprobar la validez de la información aportada por ellos. El Asegurado, sus familiares y / o las personas facultadas deberán permitir la visita de los médicos del Asegurador y las investigaciones que este considere necesarias a tales efectos, eximiendo de la obligación de secreto profesional a los médicos que visiten o traten al Asegurado.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho a indemnización.

A los efectos de calcular el grado de invalidez permanente por lesiones, solo se tendrán en cuenta las consecuencias directas y exclusivas de la lesión que la hubiera causado.

Si en el momento del Accidente el Asegurado no se encontraba en perfectas condiciones físicas y de salud, solo serán tenidas en cuenta para la indemnización aquellas consecuencias que se hubieran producido de haber sido una persona físicamente intacta y sana.

B.- INCOMPATIBILIDAD DE COBERTURAS

Las coberturas de seguro previstas operan de forma alternativa, sin que puedan combinarse entre sí. La indemnización que abone el Asegurador por una determinada cobertura nunca podrá acumularse con la indemnización correspondiente a otras coberturas. En particular:

- La indemnización del seguro por Incapacidad permanente absoluta como consecuencia de un accidente no podrá acumularse a la indemnización prevista

en el seguro de Fallecimiento accidental.

- La indemnización prevista en el seguro de Incapacidad permanente absoluta por accidente no podrá acumularse al pago simultáneo de la prestación mensual del seguro de indemnización por Incapacidad temporal, cuando fuera el caso.

Las indemnizaciones que ya se hubieran abonado se deducirán del importe de la indemnización total.

PÉRDIDA DE EMPLEO

A.- COBERTURA POR PÉRDIDA DE EMPLEO DEBIDO A CAUSA OBJETIVA JUSTIFICADA O MOVILIDAD

Cobertura del seguro válida para personas aseguradas que sean empleados por cuenta ajena y que reúnan los criterios de elegibilidad.

Sin perjuicio de las exclusiones previstas en la Sección 3, el riesgo asegurado es la pérdida involuntaria del empleo debido a despido por «causa objetiva justificada» o por «movilidad» siempre y cuando se cumplan los supuestos especificados a continuación:

- el trabajador ha cesado en su actividad laboral normal y no está contratado para realizar otro trabajo de una duración mínima de 16 horas semanales que genere ingresos o ganancias;
- el trabajador está inscrito en el correspondiente registro en España o percibe una remuneración por movilidad;
- el trabajador no rechaza ofertas de trabajo injustificadamente.

El riesgo asegurado es el despido por «causa objetiva justificada» o por «movilidad».

Si el Asegurado está desempleado en el momento de la entrada en vigor del contrato de seguro, la cobertura tendrá efecto a los 30 días desde el inicio del trabajo del Asegurado si su contrato de trabajo estuvo vigente ininterrumpidamente. Se considera fecha de siniestro el último día de empleo efectivo del Asegurado.

La cobertura por desempleo no se aplicará:

- Si el Asegurado perdió el trabajo o tuvo conocimiento de que dicha pérdida se iba a producir cuando la cobertura por desempleo todavía no había entrado en vigor.
- Cuando el lugar de residencia permanente del Asegurado no esté en España.

Situación de desempleo o movilidad: La situación laboral de aquellos empleados de empresas privadas que se encuentren inscritos en las listas de desempleo o movilidad en la oficina de empleo y que reciban la correspondiente prestación. Durante el periodo de desempleo o movilidad el trabajador no podrá realizar ninguna actividad laboral.

La cobertura del seguro en caso de pérdida del empleo está sujeta a una franquicia de 30 días. El periodo de franquicia empezará el primer día de inactividad que figure en la carta de despido. La indemnización será igual al importe de las facturas de electricidad y /o gas vencidas durante el periodo de desempleo hasta un máximo de 37,50 EUR (80 EUR para Autónomos) al mes durante doce meses (si el suministro tiene facturación mensual), o hasta 75 EUR (160 EUR para Autónomos) cada dos meses durante doce meses (si el suministro tiene una facturación bimestral).

B.- INCOMPATIBILIDAD DE COBERTURAS

Las coberturas del seguro previstas operan de forma alternativa, sin que puedan combinarse entre sí. La indemnización que abone el Asegurador por una determinada cobertura nunca podrá acumularse con la indemnización correspondiente a otras coberturas.

HOSPITALIZACIÓN

A.- COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Cobertura de seguro válida para todos los Asegurados que reúnan los criterios de elegibilidad.

Sin perjuicio de las exclusiones previstas en la Sección 3, el riesgo cubierto es la hospitalización por accidente o enfermedad que sea necesaria para realizar los análisis y/o terapias que no puedan hacerse en los centros de salud.

En caso de que el Asegurado sea un Empleado público o No trabajador, el Asegurador liquidará el pago de una cantidad igual al importe de las facturas de electricidad y /o gas vencidas durante el tiempo de hospitalización hasta un máximo de 37,50 EUR mensuales (o bien 80,00 EUR para autónomos) durante 12 meses (si el suministro tiene facturación mensual), o hasta 75 EUR (160 EUR para Autónomos) cada dos meses durante doce meses (si el suministro tiene una facturación bimestral). En caso de reclamación por enfermedad, una vez que haya transcurrido el periodo de carencia contractual, la indemnización solo se abonará si ya hubiera pasado el correspondiente periodo de franquicia de 7 días.

B.- INCOMPATIBILIDAD DE COBERTURAS

Las coberturas previstas operan de forma alternativa y no podrán acumularse. La indemnización que abone el Asegurador por una determinada cobertura nunca podrá acumularse con la indemnización correspondiente a otras coberturas. Las indemnizaciones que ya se hubieran abonado se deducirán del importe de la indemnización total.

La presente garantía dejará de ser efectiva en caso de Fallecimiento por Accidente o por la resolución de una reclamación por Incapacidad permanente absoluta por Accidente.

Sección 3: Limitaciones y exclusiones

LIMITACIONES DE LA COBERTURA

Exclusiones: A continuación se muestra el Listado completo de los riesgos excluidos o limitaciones de la cobertura del seguro:

Periodo de franquicia: Periodo tras el acaecimiento del evento asegurado en el que la parte de los daños sufridos y la indemnización corren íntegramente por cuenta de la persona Asegurada y que solo en caso de ser superiores darán derecho a percibir la Indemnización. El periodo de franquicia siempre se deducirá del importe de la indemnización que se abone.

Franquicia retroactiva: una vez superado el periodo de tiempo establecido y tenga derecho a percibir la indemnización, ésta se calculará desde el primer día, sin deducir del importe el periodo de franquicia.

Periodo de carencia entre siniestros: El periodo de tiempo que debe transcurrir entre la fecha en la que termina el periodo de Incapacidad temporal, Hospitalización o situación de desempleo o movilidad, que pueda liquidarse según la póliza y el informe relativo a una reclamación posterior por los mismos hechos.

EXCLUSIONES

Las coberturas de Fallecimiento por Accidente, Incapacidad permanente absoluta por Accidente, Incapacidad temporal y Hospitalización no serán válidas en los siguientes casos:

- Incapacidad, malformaciones o lesiones diagnosticadas que hubieran tenido lugar antes de la fecha efectiva de cobertura y patologías que el Asegurado se hubiera diagnosticado y que este conociera con anterioridad a dicha fecha, así como sus consecuencias directas o indirectas.
- Accidente aéreo, en caso de que el Asegurado viaje en una aeronave no autorizada para volar o cuyo piloto carezca de la licencia adecuada, y en todo caso cuando el Asegurado viaje en calidad de miembro de la tripulación.
- Accidentes aéreos causados por maniobras acrobáticas, demostraciones, competiciones para obtener récords o intentos de batir récords, vuelos de prueba, en prácticas o paracaidismo (que no se justifique por una situación de peligro).
- La estancia en países considerados de riesgo y a los que el Ministerio de Asuntos Exteriores hubiera desaconsejado viajar por los motivos que fuere. Dichas recomendaciones pueden encontrarse en la página web: <http://www.exteriores.gob.es/portal/es/serviciosalciudadano/sivaijasalextranjero/paginas/recomendacionesdeviaje.aspx>
- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o
- actos de terrorismo.
- La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".
- Los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La participación activa del Asegurado en delitos dolosos, huelgas, disturbios, actos de terrorismo y revoluciones.
- Contaminación biológica y/o química directa o indirectamente relacionada con actos de terrorismo.
- Mala conducta deliberada del Asegurado y/o del Beneficiario.
- El manejo de aeronaves, la conducción de vehículos o embarcaciones a motor sin disponer de las licencias necesarias.
- Infección por VIH, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) u otros síndromes relacionados o patologías similares.

15. Siniestros causados intencionadamente por el Asegurado y /o el Beneficiario.
16. Siniestros causados por el abuso del alcohol, psicofármacos, medicamentos o alucinógenos por parte del Asegurado, salvo cuando el uso de psicofármacos, narcóticos o alucinógenos haya sido prescrito por médicos terapéuticos y siempre que dicha prescripción no pueda vincularse a situaciones de dependencia.
17. Siniestros causados por el uso o abuso de medicamentos en dosis no prescritas por un médico.
18. Las consecuencias de la práctica de cualquier actividad deportiva a nivel profesional (independientemente de que esté o no remunerada) excepto la participación en competiciones o pruebas relacionadas con ellas, de carácter recreativo y competiciones de la empresa o entre empresas.
19. Accidentes producidos durante o, en cualquier caso, como consecuencia de la práctica (incluso ocasional) de alguno de los deportes de riesgo y/o de las actividades laborales que se describen en el artículo «EXCLUSIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE RIESGO».
20. La fabricación y/o el uso de explosivos.

ASIMISMO, LA COBERTURA POR FALLECIMIENTO NO SERÁ EFECTIVA EN EL SIGUIENTE CASO:

21. Suicidio e intentos de suicidio en los términos previstos por la legislación vigente.

LA COBERTURA DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y LA HOSPITALIZACIÓN TAMPOCO SERÁ VÁLIDA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

22. Intervenciones quirúrgicas, análisis, atención sanitaria o tratamientos estéticos que no sean necesarios para el tratamiento de la Lesión o Enfermedad del Asegurado.
23. Dolor de espalda y patologías similares salvo que estén demostradas por pruebas radiológicas y clínicas que den lugar a una situación de incapacidad.
24. Autolesiones por parte del Asegurado voluntarias o imputables a un estado de incapacidad de entendimiento o volitiva.
25. Reclamaciones causadas por enfermedad mental, desórdenes psíquicos en general, incluidas las formas maniaco-depresivas de estados paranoides.
26. Las transformaciones o ajustes energéticos del átomo, naturales o causadas por aceleraciones de las partículas atómicas, (fisión y fusión nuclear, isótopos radioactivos, máquinas aceleradoras de partículas, rayos X).
27. Embarazo y parto, aborto (espontáneo o inducido) o complicaciones derivadas de tales situaciones (exclusión solamente válida para la cobertura de Incapacidad temporal y Hospitalización).

LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE EMPLEO NO SERÁ OPERATIVA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

28. Cuando el asegurado no haya trabajado continuamente en los doce meses anteriores a la fecha en la que se hubiera producido el accidente. La suspensión inferior a dos semanas no se considerará una interrupción de la relación laboral.
29. Cuando el contrato laboral del Asegurado contemple menos de 16 horas de trabajo semanales.
30. Cuando el despido se deba a una causa justificada, causa subjetiva justificada o bien a motivos disciplinarios o profesionales.
31. Dimisión
32. Si el asegurado está en edad de jubilación o en proceso de prejubilación.
33. El Asegurado percibe el Subsidio de Desempleo de la Construcción Ordinario o Extraordinario (incluso como excepción) u otras ayudas sociales.
34. El contrato de trabajo no se rige por la legislación española.
35. El Asegurado es despedido por el mismo empleador que le había enviado la notificación de despido en los doce meses anteriores al inicio de la cobertura del seguro, una notificación escrita en la que se le identificaba como trabajador sujeto a un procedimiento de movilidad laboral o despido o conoce circunstancias objetivas que sugieren una inminente situación de desempleo.
36. En el momento de producirse el evento, el Asegurado estaba en periodo de pruebas.
37. Cuando el desempleo sea un evento programado basado en la naturaleza de una relación laboral subordinada a tiempo determinado según el contrato de trabajo o cuando, en cualquier caso, sea consecuencia de la terminación del contrato.
38. La terminación de la relación laboral, incluso por mutuo acuerdo de las partes, motivada por la reestructuración de la empresa que contempla el acompañamiento a la jubilación.
39. El Asegurado no se presenta en su puesto de trabajo debido a una condena penal.

EXCLUSIONES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE RIESGO

40. Esquí fuera de pista y snowboard, esquí acrobático y / o extremo, saltos de trampolín con esquís y esquís acuáticos, esquí acuático y skiathlon.
41. Bobsled, skeleton, montañismo, escalada en bloque (o búlder), combinada nórdica, excursiones alpinas superiores a 3.000 metros, skyrunning, acceso a glaciares, rafting, barranquismo, hydrospeed, kayak, canoa, espeleología deportiva.
42. Deportes aéreos en general, como por ejemplo: conducción remota de drones, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, ultraligeros, helicóptero y planeador.
43. Submarinismo, caza, safari, deportes ecuestres, toreo.
44. Participación en competiciones (y en los entrenamientos para las mismas) así como pruebas con vehículos de motor.
45. Motonáutica (competiciones off-shore, hovercraft, vela), navegación a una distancia superior a 60 millas de la costa.
46. Competiciones de ciclismo.
47. Kickboxing, boxeo, savate, lucha en sus diversas formas, atletismo de fuerza, rugby y fútbol americano.
48. Otros deportes que suelen denominarse «extremos».

EXCLUSIONES DERIVADAS DE ACTIVIDADES LABORALES PELIGROSAS

49. Fuerzas armadas (militares, carabinieri), policías, bomberos, (salvo cuando el trabajo se realice exclusivamente a nivel administrativo en oficinas).
50. Oficiales de la seguridad y el orden públicos, guardias de seguridad, guardaespaldas, agentes de rescate en montaña.
51. Trabajos en tejados y andamios de más de 20 metros de altura (albañiles, antenistas, electricistas en torres de tendido eléctrico o en instalaciones de alto voltaje, pintores de edificios, metalistas, instaladores de cartelería, instaladores de postes eléctricos, teleféricos, líneas eléctricas aéreas, terrazas, mezcladores de cemento, podadores).
52. Carpinteros metálicos.
53. Actividades en puertos o embarcaciones (marineros, capitanes, pescadores, electricistas, maquinistas y operadores portuarios).
54. Actividades en plataformas marinas y petrolíferas.
55. Actividades que impliquen el uso de altos hornos.
56. Actividades que impliquen el uso de funiculares.
57. Actividades en contacto con sustancias tóxicas o peligrosas.
58. Actividades en contacto con explosivos (mineros, trabajadores en arsenales, trabajadores del sector pirotécnico).
59. Actividades de radiología, bacteriología o en los departamentos de enfermedades infecciosas.
60. Actividades en contacto con corriente eléctrica superior a los 380 V.
61. Actividades que impliquen el uso de vehículos para el transporte de materiales peligrosos (inflamables, tóxicos, explosivos, corrosivos, radioactivos).
62. Actividades que requieran el uso de armas (como cazadores profesionales).
63. Actividades submarinas (buceadores, instructores de buceo).
64. Actividades que impliquen excavaciones.
65. Actividades que impliquen estancias prolongadas en países en riesgo de guerra o terrorismo (diplomáticos, periodistas, fotógrafos o cámaras, guías turísticos).
66. Actividades bajo tierra (espeleólogos, mineros).
67. Actividades de alta montaña (guías alpinos).
68. Trabajadores en el sector de los hidrocarburos.
69. Probadores de vehículos de motor y motocicletas.
70. Pilotos y miembros de la tripulación de vuelos charter (con menos de 30 asientos) y/o personas, helicópteros, instructores de vuelo.
71. Conductores profesionales (competiciones automovilísticas, deportes de motor, etc.) circo, atracciones de ferias.
72. Actores o artistas que realicen actividades peligrosas (especialistas).

El Tomador celebra el presente contrato de seguro a favor de sus clientes que hayan contratado los servicios de Endesa que incluyen este seguro de forma gratuita.

Por consiguiente las presentes condiciones regulan la relación contractual entre el Tomador, las Personas Aseguradas y el Asegurador. Para todo aquello que no estuviera expresamente contemplado en la presente póliza se aplicará la legislación correspondiente.

El régimen de reclamaciones será el que se contempla en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y otras disposiciones relacionadas.

COBERTURA DEL SEGURO

QUÉ SE PUEDE ASEGURAR: El Asegurador garantiza la cobertura a las Personas Aseguradas de acuerdo con las limitaciones y condiciones que se indican a continuación. Coberturas que se contemplan:

- Fallecimiento por accidente.
- Incapacidad permanente absoluta por Accidente.
- Incapacidad temporal por Accidente o Enfermedad.
- Pérdida de empleo. Hospitalización.

Las prestaciones de la cobertura del seguro se describen detalladamente en la Sección 2, mientras que las exclusiones a las mismas se establecen en la Sección 3 de las presentes condiciones.

COBERTURA DEL SEGURO

CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO: Las declaraciones de la Persona Asegurada deberán ser veraces, precisas y completas. Las declaraciones inexactas o las reticencias en cuanto a las circunstancias que afecten a la valoración del riesgo del Asegurador podrán dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho a percibir la indemnización, así como a la rescisión del contrato de seguro.

Dichas consecuencias se producirán cuando las declaraciones inexactas y/o las reticencias relativas a dichas circunstancias, hubieran impedido al Asegurador dar su consentimiento a la celebración del contrato de seguro o no lo hubiera dado con las mismas condiciones, de haber sabido la verdadera situación.

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL TOMADOR: El Tomador se compromete a permitir que todas aquellas personas que cumplan los requisitos previstos en los criterios de Elegibilidad según se definen en la Sección 1 del presente documento queden cubiertas por este seguro.

BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios de la persona asegurada podrán reclamar la cobertura por Fallecimiento por Accidente. Los Beneficiarios serán los herederos que, en caso de no designación expresa por el Asegurado, tendrán derecho a la prestación:

- Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes.
- Hijos o Descendientes.
- Padres o Ascendientes.
- Herederos legales.

El Asegurado en cualquier momento podrá revocar o modificar esta disposición indicando asimismo el Tercero Referente que determine, enviando una notificación por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

Aon Iberia | Rosario Pino , 14-16 | 28020 Madrid | España T: (34) 91 340 50 00

M: siniestros.colectivos@aon.es

Por lo general, la designación del Beneficiario también será efectiva aunque se determine solo de forma genérica siempre que se pueda identificar con certeza. Por determinadas necesidades de confidencialidad, el Asegurado asimismo podrá indicar a otra persona distinta del Beneficiario como contacto, a la que el Asegurador podrá dirigirse en caso de fallecimiento.

AVISO: En caso de que no se faciliten los datos para identificar al Beneficiario o a la otra persona de contacto, podría resultar muy complicada su identificación y búsqueda. La comunicación del nombramiento y revocación o la modificación del Beneficiario, con independencia de la forma en que se realice, incluso por testamento, constituye un acto unilateral y como tal no será oponible hasta que se haya comunicado dicho nombramiento, revocación o modificación del Beneficiario.

El Beneficiario deberá presentar la documentación necesaria para demostrar su identidad. El Beneficiario de la otra cobertura del seguro es el Asegurado mismo.

PRIMAS

PAGO DE LA PRIMA: El Tomador abonará íntegramente el importe de la prima. El pago de la prima es responsabilidad del Tomador del seguro.

DURACIÓN

DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO: La duración del contrato de seguro será la misma del contrato de servicio suscrito entre el Asegurado y Endesa, salvo rescisión ejercida de acuerdo con los términos y las formas que las Partes determinen o la cancelación del contrato de seguro por el Tomador.

INICIO

VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL SEGURO: La cobertura del seguro empezará a ser efectiva a partir de la medianoche del primer día siguiente a la fecha de activación del servicio Endesa.

La cobertura asegurada será válida hasta la medianoche del día en que finalice el servicio de Endesa, salvo pacto en contrario de las Partes o cancelación del contrato de seguro por el Tomador, pero en cualquier caso no podrá prolongarse más allá del periodo del contrato de seguro.

TERMINACIÓN

DURACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO: La cobertura del seguro terminará:

- En caso de que el Cliente desista o dé por finalizado el contrato estipulado con Endesa y por el cual se presta el servicio.
- En caso de que no concurran los requisitos para conceder la cobertura.
- En caso de fallecimiento o liquidación de un siniestro por Incapacidad permanente absoluta del Asegurado.
- En caso de rescisión del presente contrato de seguro por las Partes o cancelación del contrato de seguro por el Tomador.
- En caso de terminación anticipada del contrato entre la Compañía y el cliente por el motivo que fuere.
- En caso de cambios legislativos o reglamentarios que no permitan conceder la cobertura del seguro.

INCUMPLIMIENTO

PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS DEL SEGURO

La pérdida de estos requisitos determina la terminación automática de la cobertura del seguro contratado. A partir de ese momento el Asegurador no admitirá ninguna reclamación excepto cuando el evento asegurado hubiera tenido lugar con anterioridad a la pérdida de los requisitos del seguro.

NO NOTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS DEL SEGURO

A los efectos de la liquidación, se realizarán comprobaciones previas de la concurrencia de los requisitos del seguro. Si se determinara su inexistencia, la reclamación será rechazada incluso aunque su pérdida no se hubiera comunicado inmediatamente.

VALIDEZ TERRITORIAL

Sin perjuicio de las exclusiones previstas en la Sección 3, la cobertura del seguro será válida en todo el mundo, siempre que la correspondiente documentación sanitaria esté certificada por un médico que desempeñe su profesión en España.

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Los siniestros deberán comunicarse por escrito inmediatamente por el Asegurado o sus herederos. Para más detalles, véase la Sección 5.

DERECHOS DE SUBROGACIÓN

RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN: El Asegurador renuncia al derecho de subrogación de personas Aseguradas.

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO

Los derechos expirarán transcurrido el plazo habitual de prescripción de dos años desde el momento en que tuviera lugar el hecho en el cual se fundamentan.

JURISDICCIÓN

REFERENCIA A LA NORMATIVA LEGAL: Para todo aquello que no esté regulado en el presente contrato, se aplicarán las normas legales pertinentes.

CLÁUSULA LIBERATORIA

El Asegurado libera de la obligación de mantener el secreto profesional en relación con los siniestros cubiertos por el contrato de seguro a los médicos que lo hubieran visitado o tratado en nombre del Asegurador, como parte de la investigación del siniestro, a los cuales, incluso después de haberse producido el evento, el Beneficiario o el Asegurador tengan la intención de contactar, autorizándoles expresamente e invitándoles a facilitar cualquier información, certificados y documentación relevantes.

RECLAMACIONES

Las reclamaciones relativas a la relación contractual o gestión de siniestros deberán enviarse por escrito, por correo postal, fax o correo electrónico al departamento de Reclamaciones de la compañía encargada de analizarlas en la siguiente dirección: siniestros.colectivos@aon.es

La compañía se compromete a responder en el plazo de 45 días desde la recepción de la reclamación. En caso de que no quede satisfecho con nuestra respuesta o de responder demasiado tarde, puede ponerse en contacto con:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana n.º 44, 28046 Madrid. Teléfono: 952 24 99 82

LEGISLACIÓN APLICABLE

MEDIACIÓN Y JURISDICCIÓN: El presente contrato de seguro está sujeto a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo pactado en las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza y demás documentos contractuales y por las normas que en el futuro puedan modificar las normas actualmente vigentes.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.
- Resumen de las Normas Legales
- Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos
- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Riesgos Excluidos
- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de <<catástrofe o calamidad nacional>>. Extensión de la Cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de Actuación en caso de Siniestro

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Sección 5: Siniestros

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

AVISO: LA CONDICIÓN PARA PODER PERCIBIR LAS PRESTACIONES ES ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO DE LAS FACTURAS CON VENCIMIENTO ANTERIOR A LA FECHA DEL SINIESTRO

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Los siniestros deberán notificarse inmediatamente.

Las denuncias de Accidentes y la documentación correspondiente para su determinación deberán enviarse por correo postal o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Calle Rosario Pino, 14-16 | 28020 Madrid | España

M: siniestros.colectivos@aon.es

Asimismo, los herederos designados del Asegurado deberán colaborar para permitir que se lleven a cabo las investigaciones necesarias y que se consideren indispensables para la prestación de los servicios contemplados en la presente Póliza. En caso de Accidente fuera de las fronteras españolas, un médico español deberá certificar la documentación sanitaria correspondiente.

En caso de no designación expresa de herederos, tendrán derecho a la prestación:

- Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes.
- Hijos o Descendientes.
- Padres o Ascendientes.
- Herederos legales.

AVISO:

En caso de no respetar los procedimientos de liquidación podrá perderse total o parcialmente el derecho a indemnización.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

A los efectos de la correcta valoración del siniestro, será necesario presentar la siguiente documentación.

A.- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE EN TODOS LOS CASOS:

- Certificado de defunción
- Autopsia
- Fotocopia del D.N.I. del Asegurado
- D.N.I. de los Beneficiarios
- Acreditación de los beneficiarios: libro de familia, testamento y declaración de herederos.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

1) En caso de fallecimiento causado por un accidente:

- Copia del permiso de conducir (solo en caso de accidente de carretera).
- Copia del informe de la autopsia y de las investigaciones toxicológicas correspondientes (solo en caso de accidente de carretera en el que el Asegurado fuera el conductor del vehículo).
- Copia del informe expedido por las autoridades. Copia del atestado de tráfico

2) En caso de que el fallecimiento se produzca en el hospital:

- Certificado del médico que determinó el deceso e indicó sus causas o copia del informe médico.

B.- INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA por accidente:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE EN TODOS LOS CASOS:

- D.N.I. del Asegurado.
- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S., por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual/Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez (señalar la que corresponda).

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

1) Cuando la Incapacidad permanente absoluta se deba a un accidente de carretera en el que el Asegurado era el conductor del vehículo:

- Copia del permiso de conducir (solo en caso de accidente de carretera).
- Copia del informe y de las investigaciones toxicológicas correspondientes (solo en caso de accidente de carretera en el que el Asegurado fuera el conductor del vehículo).
- Copia del informe expedido por las autoridades

C.- INCAPACIDAD TEMPORAL:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE EN TODOS LOS CASOS:

- D.N.I. del Asegurado.
- Copia del documento que certifique la categoría a la que pertenece el Asegurado que no sea la de empleado de una empresa privada. Copia de los certificados médicos que demuestren el periodo de incapacidad continuada para trabajar hasta la fecha del alta.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

1) Cuando la incapacidad temporal se deba a un accidente:

- Copia del permiso de conducir (solo en caso de accidente de carretera).
- Copia del informe y de las investigaciones toxicológicas correspondientes (solo en caso de accidente de carretera en el que el Asegurado fuera el conductor del vehículo).
- Copia del informe expedido por las autoridades. Copia del atestado policial

2) Cuando la incapacidad temporal se deba a una enfermedad:

- Copia de los informes médicos o de la documentación médica relativa a la incapacidad temporal.

D.- HOSPITALIZACIÓN:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE EN TODOS LOS CASOS:

- D.N.I. del Asegurado.
- Copia del documento de ingreso en el hospital.
- Informe de alta indicando cuál fue el motivo del ingreso hospitalario.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

1) En caso de hospitalización por accidente:

- Copia del permiso de conducir (solo en caso de accidente de carretera).
- Copia del informe y de las investigaciones toxicológicas correspondientes (solo en caso de accidente de carretera en el que el Asegurado fuera el conductor del vehículo).
- Copia del informe expedido por las autoridades. Copia del atestado de primeros auxilios.

2) En caso de hospitalización por enfermedad:

- Copia de los informes médicos o de la documentación médica relativa al ingreso hospitalario.

E.- PÉRDIDA DE EMPLEO

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE EN TODOS LOS CASOS:

- D.N.I. del Asegurado.
- Copia de la carta de despido indicando los motivos del mismo.
- Copia de las dos últimas nóminas y del contrato de trabajo.
- Copia del certificado de inscripción en la Oficina de Empleo.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

- Copia del pago de la prestación por desempleo.

AVISO: En caso de que se detecte alguna irregularidad o deficiencia en la documentación aportada, el Asegurador se reserva el derecho de requerir que se vuelva a presentar de nuevo o que se aporte la documentación adecuada que falte.

AVISO: En caso de Fallecimiento del Asegurado anterior a la fecha límite para determinar las secuelas permanentes de la invalidez por Accidente o para la valoración médico-legal del Asegurador por otros motivos que no sean los que causaron la invalidez, los herederos de la persona Asegurada podrán demostrar la existencia del derecho a percibir la indemnización aportando la documentación adecuada para determinar la estabilización de dichas secuelas.

AVISO: El Asegurado y/o sus sucesores en el título deberán permitir al Asegurador que lleve a cabo las valoraciones pertinentes.

El Asegurado y/o sus Beneficiarios en el título podrán solicitar información relativa a la situación en la que se encuentra su reclamación llamando al: 800 00 95

56.

MÉTODO PARA LA LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES

De conformidad con el contrato de seguro, las indemnizaciones se abonarán directamente al Beneficiario de los servicios.

ABONO DE LAS PRESTACIONES ASEGURADAS

Tras presentar una reclamación por alguno de los hechos cubiertos por el contrato de seguro que sea elegible para percibir una indemnización, el Asegurador abonará los importes correspondientes en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la documentación completa, o desde la valoración que realice el Asegurador en aquellos casos en que esté prevista.

AVISO: Las solicitudes de indemnización incompletas podrán dar lugar a que se prolonguen los plazos para el pago.

El presente contrato de seguro está sujeto a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo pactado en las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza y demás documentos contractuales y por las normas que en el futuro puedan modificar las normas actualmente vigentes.